

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.



Monografía para optar a la licenciatura en Derecho.

**“LA CADENA DE CUSTODIA EN LA INCORPORACIÓN DE LA
PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN”.**

ELABORADA POR:

BR. FÁTIMA URANIA TRAÑA LÓPEZ

BR. AYDA MARGARITA QUIÑONEZ RODRÍGUEZ

TUTOR:

DR. JUAN PABLO MEDINA

Octubre del 2016

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”



DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de investigación por sobre todo y sobre todos a Dios, nuestro Padre Celestial, a nuestro buen Jesús y a nuestra madre santísima, por habernos dado el don de la vida, las fuerzas para sobrellevar esta ardua tarea y la sabiduría necesaria en los momentos más difíciles que se presentaron a lo largo de estos estudios universitarios.

A nuestros padres, ya q son la base principal de nuestras vida y formación, que con su esfuerzo y sacrificio nos alimentaron y alentaron el espíritu para salir adelante.

A nuestros hijos, por ser parte de nuestra inspiración y superación, ya que por ellos tratamos de esforzarnos por ser mejores cada día, por su amor y apoyo incondicional en todas las áreas de nuestra vida.

De igual manera tenemos presente a los docentes que nos proporcionaron sus conocimientos para ser buenos profesionales del Derecho.

FÁTIMA URANIA TRAÑA LÓPEZ

AYDA MARGARITA QUIÑONEZ RODRÍGUEZ



AGRADECIMIENTOS

A Dios por brindarnos la oportunidad de vivir, por darnos la fortaleza y discernimiento para sobrellevar aquellos momentos difíciles de mi vida, protegiéndonos y dirigiéndonos por el camino correcto trazado en vuestras vidas.

A nuestros compañeros de la licenciatura, por ser parte de nuestras vivencias, y haber compartido momentos tristes y alegres.

A nuestros docentes.

FÁTIMA URANIA TRAÑA LÓPEZ

AYDA MARGARITA QUIÑONEZ RODRÍGUEZ



LA CADENA DE CUSTODIA EN LA INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA
EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

**LA CADENA DE CUSTODIA EN LA INCORPORACIÓN DE LA
PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN**



INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: ASPECTOS DOCTRINARIOS Y LEGALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL	
1.1- Definición de violación según la doctrina.....	10
1.2- Definición de violación según la legislación nicaragüense	12
1.3- Elementos constitutivos del delito de violación	13
1.3.1- La cópula o acceso carnal.....	13
1.3.2- Empleo de violencia física.....	13
1.3.3- Ausencia de voluntad o consentimiento de la persona pasiva	15
1.4- Características	15
1.4.1- El dolo.....	15
1.4.2- El uso de la fuerza y la violencia	16
1.4.3- La intimidación	16
1.5- El bien jurídico protegido	17
1.6- El tipo penal de la violación	18
1.6.1- Parte objetiva del tipo.....	18
1.6.1.1-Acción acceso carnal	18
1.6.1.2.-Sujeto activo.....	20
1.6.1.3.-Sujeto pasivo	22
1.6.2- Parte subjetiva del tipo	22
1.6.2.1- Error de prohibición.....	22
1.6.2.2- Consumación y tentativa.....	24
1.6.3.3- Concurso con otros delitos.....	25



1.7- Agravantes del tipo penal	26
1.7.1- Relación de superioridad del autor	27
1.7.2- Concurso de dos o más personas	28
1.7.3- Víctima especialmente vulnerable	28
1.7.4- Grave daño en la salud de la víctima	29

CAPITULO II: GENERALIDADES DE LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESO PENAL

2.1- Concepto de Prueba	31
2.2- Clasificación de la Prueba	34
2.2.1- Clasificación Según Echandia	34
2.2.2- Clasificación Según Leone	36
2.2.3- Clasificación Según Dei Malatesta	37
2.3- Carga de la Prueba	38
2.4 - Objeto de la Prueba	39
2.5- Hechos exentos de Prueba.....	39
2.5.1- Hechos Evidentes	39
2.5.2- Los Hechos Notorios	40
2.6- Órganos de Prueba	40
2.7- Fuentes de Prueba	41
2.8- Requisitos de la Prueba	41
2.8.1- Pertinencia y Utilidad	41
2.8.2- Admisibilidad.....	42
2.8.3- La Regla de exclusión probatoria	42
2.8.4- Iniciativa Probatoria	42



2.8.5- Atendibilidad de la Prueba	43
2.9- Métodos de Valoración de la Prueba	43
2.10- Fases Históricas de la Prueba	44
2.11- Medio Probatorio en General	45
2.11.1- La Declaración del Acusado	46
2.11.2- La Víctima como Órgano de Prueba	46
2.11.3- La Persona que revista la calidad de testigo	46
2.11. 4- El Perito O El Intérprete	47
2.12- Medios de Prueba en particular	48
2.12.1- Pericia	48
2.12.2- Prueba Testimonial.....	48
2.12.3- Reconocimiento de Personas	49
2.12.4- Reconocimiento de Cosas.....	50
2.12.5- Reconstrucción del Hecho	50
2.12.6- El Careo	51
2.12.6- La Confesión	51
2.12.7- La Inspección Judicial	52
2.12.8- La Prueba Documental	52
2.12.9- Informes	53
2.12.10- Traducción E Interpretaciones	53
2.12.11- Presunciones E Indicios.....	54

CAPITULO III: DE LA INTERVENCION DE LAS INSTITUCIONES EN LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

3.1- Investigación y producción de prueba en juicio.....	56
--	----



3.1.1- Actos de investigación.....	56
3.1.2- Órganos de investigación.....	58
3.1.3- Diferencias entre actos de investigación y actos de prueba ...	58
3.2- Fase investigadora.....	59
3.2.1- La prueba de violación: Policía Nacional	59
3.2.2- Criminalística de campo	60
3.2.2.1- Participantes en la criminalística de campo	62
3.2.2.2- El lugar de los hechos.....	63
3.2.2.3- Procedimientos de recolección de evidencia- Preservación de la escena- equipo técnico de investigación	64
3.2.2.4-Normas internas del laboratorio de criminalística para la admisión de casos.....	66
3.2.2.5- Precauciones en el proceso de recolección de las evidencias	68
3.2.2.6- Remisión de Evidencias al laboratorio.....	69
3.2.2.7-Muestras y evidencias relacionadas con delitos sexuales	69
3.3- Tipos de peritajes en el laboratorio central y regional de criminalística.....	70
3.3.1- Biología forense	70
3.3.1.1- En sangre seca	71
3.3.1.2- En sangre líquida	72
3.3.1.3- En semen	73
3.3.1.4- En pelos.....	77
3.3.1.5- Tejidos.....	78
3.3.1.6- Uñas con sangre y/o restos de piel	79
3.3.1.7- Saliva contenida en personas	79



3.3.1.8- Saliva encontrada en la escena del crimen	80
3.4- La prueba de violación: Instituto de Medicina Legal	81
3.4.1- Generalidades del informe pericial médico legal	82
3.4.2- Peritaje médico legal Nicaragua	83
3.4.2.1- Examen de la zona vulvar	84
3.4.2.2- Examen de la zona anal	87
3.4.2.3- Examen físico de la persona sospechosa	88
3.4.2.4- Examen de la persona sospechosa- genitales masculinos ...	89
3.4.2.5- Tipo de peritaje: Detección de semen- serología forense ...	90
3.5- La fase acusatoria.....	93
3.5.1- La prueba de violación: ministerio público.....	93
3.6- Fase de audiencia previa al juicio	95
3.6.1- Control, registro y resguardo de evidencia.....	95
3.7- Fase de juicio	96
3.7.1- Presentación de evidencia y peritajes en juicio	97
3.8-Fase de aplicación de sentencia	98
3.8.1-- Situación final de la evidencia.....	98
3.8.2- Procedimientos para la destrucción	99

CAPITULO IV: CADENA DE CUSTODIA

4.1- Concepto	100
4.2- Etapas de la cadena de custodia.....	101
4.2.1- Tratamiento de la evidencia.....	101
4.2.1.1- Fijación	101
4.2.1.2- Recolección o levantamiento	101



4.2.1.3- Embalaje	101
4.2.1.4- Preservación	102
4.2.1.5- Etiquetado	102
4.2.1.6- Traslado.....	102
4.2.1.7- Análisis del indicio o evidencia	103
4.2.1.8- Almacenamiento.....	103
4.2.1.9- Destino final de la evidencia.....	108
4.3- Importancia de la cadena de custodia en el procedimiento penal	103
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES	106
FUENTES DEL CONOCIMIENTO	107



INTRODUCCIÓN

Tomando como punto de partida la tesis doctrinales de connotados jurisperitos que consideran que la finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad material, y considerando también de que en un Estado democrático como el nuestro, esta finalidad no es absoluta sino que debe estar limitada por el respeto obligatorio a los derechos y garantías que determina nuestra Constitución Política y las leyes procesales; y, que en vista de esto la verdad material no puede ser investigada a cualquier precio sino observando los límites antes mencionados, y teniendo en cuenta que esa búsqueda de la verdad se realiza a través de las pruebas, que estas deberán practicarse en juicio, porque servirán para señalar al tribunal cómo ocurrieron los hechos y crear certeza en el juzgador para emitir una sentencia apegada a la legalidad y al debido proceso.

Es por ello que la investigación en los delitos de violación, se convierte en un tema complejo, ya que para la producción de indicios y evidencias de este tipo penal intervienen un sinnúmero de peritos especialistas de distintas instituciones, entre los que se pueden hacer alusión a: fiscales del Ministerio Público, peritos de inspecciones oculares, detectives de la especialidad de Auxilio Judicial, investigadoras/es de la Comisaría de la Mujer, la Niñez y Adolescencia, peritos del Laboratorio de Criminalística, todos de la Policía Nacional y del Instituto de Medicina Legal: médicos forenses y peritos biólogos, entre otros.



La práctica de la prueba en juicio del delito de violación tiene que ser apegada al principio de legalidad, mediante la licitud en la conformación de los medios probatorios, por lo que las instituciones encargadas de la investigación deben de cumplir una gran cantidad de procedimientos que conviertan el proceso administrativo en legal, y por ende se trata de garantizar la identidad fidedigna de las pruebas materiales obtenidas para que produzcan certeza en la mente del juzgador.

La obligación de los jueces y juezas es emitir sentencias imparciales, debiendo por lo tanto ser personas que no conozcan ni hayan intervenido en los hechos materia del caso a juzgarse; y, considerando también que el juez debe establecer el grado de participación del imputado en el hecho, además debe comprobar los pormenores de la conducta de éste, por lo que se hace imprescindible recurrir a la prueba, la cual dada su trascendental importancia deberá estar acompañada de garantías para asegurar su precisión, es decir, debe estar ajustada a lo acontecido y por último deberá observar que la prueba sea obtenida por medios lícitos y con respeto a los derechos de las personas.

Mediante revisión documental se puede afirmar que la prueba del delito de violación en Nicaragua ha sido un tema poco explorado, puesto que existen innumerables trabajos monográficos enfocados en la descripción del delito de Violación sexual, sus implicancias y consecuencias tanto físicas como mentales de la persona víctima; su relevancia social y análisis comparativos del delito por medio del Derecho comparado, etc.; sin embargo una



aproximación descriptiva de la incorporación válida y legal de la prueba de violación en juicio, no se había realizado hasta este estudio.

Por lo cual contamos con poca bibliografía que sirviera de base, pues estudios con las particularidades y características similares al nuestro no existen, sin embargo, es importante destacar que nos basamos en tres grandes recursos bibliográficos: el primero, es el libro *“La Prueba y su valoración en el proceso penal”* del Profesor de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Doctor Mario Houed Vega, el segundo es el *“Manual de Peritajes, Recolección y Tratamientos de las evidencias 2013”* de la Comisión técnica del Proyecto de “Fortalecimiento de la Evidencia Física para Mejorar el Acceso a la Justicia Penal” del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional y por último el *“Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012”* de la Comisión Nacional Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de Nicaragua del Proyecto de Fortalecimiento de la Evidencia Física para mejorar el Acceso a la Justicia Penal.

En base a la investigación documental, se logró conocer que los indicios y evidencias del delito de violación tienen que pasar procesos complejos para convertirse en medios probatorios y que dichos procesos están conformados por un sinnúmero de procedimientos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal y a las normativas internas de las instituciones involucradas en el proceso investigativo administrativo, para que puedan conformarse en pruebas materiales del tipo penal estudiado, por lo



cual el tema abordado en la presente investigación busca enfocarse en dar respuesta a la siguiente pregunta:

¿Cuál es la forma legal en que debe de incorporarse a juicio la prueba del delito de violación?

El presente estudio no aspira a ser propositivo, ni a crear un manual de procedimientos para la producción de la prueba lícita del delito de violación. Por el contrario, se hizo énfasis en que su objetivo consiste en describir los procedimientos que deben seguir las instituciones investigadoras para la producción de pruebas materiales lícitas que puedan ser practicadas en el juicio oral y público.

El propósito de nuestra monografía se centra en dos pilares fundamentales, por un lado, hacer un listado de las pruebas pertinentes que se deben presentar en juicio oral en relación al delito de violación; y por otro lado los procedimientos de la cadena de custodia que debe de pasar la prueba para no ser atacada de ilícita, contaminada o desvirtuada por la parte contraria.

Así mismo, nuestro estudio se proyecta como un estudio novedoso, pues da a conocer a los estudiantes de Derecho de pregrado las diferentes pruebas de indicios y evidencias para construir la verdad material, que en nuestros días, puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas (especialmente captadas por la prueba pericial) para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de sus resultados.



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es necesario manifestar que nuestro estudio posee notabilidad por cuanto, es un tema actual de avance científico y tecnológico en correspondencia a los tipos penales que agreden el bien jurídico protegido de la libertad sexual de las personas, que aun sociológicamente afecta a gran parte de la población nicaragüense.

Entre los objetivos planteados en nuestra investigación se tiene como objetivo general: **Analizar la incorporación de la prueba del delito de violación en juicio oral y público.**

Dicho objetivo se logrará al reflejar los procedimientos que tiene que pasar las evidencias e indicios para convertirse en medios probatorios y la debida práctica de la prueba en juicio.

Entre los objetivos específicos se plantean tres, a saber:

- 1- Establecer los aspectos doctrinarios y legales del delito de violación sexual según la legislación nicaragüense.
- 2- Exponer las generalidades de la prueba, los medios probatorios en general y específico establecidos en el derecho proceso penal.
- 3- Identificar los procedimientos básicos de las instituciones encargadas de la investigación para la recolección, formas de obtención de las evidencias, tratamiento, embalaje, traslado de las evidencias que posibiliten los resultados periciales.
- 4- Establecer la importancia de la cadena de Custodia para la incorporación de la prueba.



Nuestro estudio es de naturaleza socio-jurídica, en tanto *“indaga en el derecho como producto cultural y social donde la realidad determina la necesidad de normas y condicionan las conductas sociales.”* Así nos interesa describir cómo la obtención lícita de prueba del delito de violación producirá los efectos contemplados en el proceso penal nicaragüense.

Partimos de los métodos analítico, documental y deductivo: dividimos intelectualmente el objeto de nuestro estudio para *“examinar y entender cada una de sus partes”*, encontrándonos con elementos jurídicos que gozan de definición y momento procesal como: peritajes especializados en especial los estudios biológicos y genéticos de los indicios y evidencias, el funcionamiento de las instituciones investigadoras y auxiliares en la primera etapa de investigación, y las diferentes etapas del proceso hasta llegar a una sentencia.

Y nos auxiliamos del método sintético: buscamos *“integrar las diversas partes en que se divide el objeto de estudio, para lograr su comprensión global.”* Pues de poco nos serviría examinar y llegar a entender cada parte de nuestro estudio si no procuramos (con éxito) integrarlas para comprenderlas, y dar a conocer nuestras conclusiones y recomendaciones.

Nuestra investigación es descriptiva, pues solamente da a conocer las pruebas del delito de violación y los procesos a que tiene que someterse para ofrecer certeza al juzgador.



En cuanto al nivel de investigación se puede afirmar que el presente estudio es: Investigación exploratoria, pues nuestro estudio tiene por objeto brindar visión general del tema y que consisten en una primera aproximación al problema, sin embargo, también es Investigación descriptiva porque el propósito de nuestro estudio es poner en evidencia las características que configuran la fisonomía de un fenómeno poco estudiado.

La presente investigación monográfica consta de tres capítulos, dispuestos de la siguiente manera:

CAPITULO I: ASPECTOS DOCTRINARIOS Y LEGALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. En este capítulo se integra las partes que conforman el tipo penal de la violación sexual, con el fin de que el lector comprenda el delito según la doctrina y según el derecho sustantivo penal nicaragüense por lo que se presentan conceptos, los elementos constitutivos del delito como: el dolo, el uso de la fuerza, la falta de consentimiento de la víctima y la cópula; el bien jurídico protegido en el Código Penal, la parte objetiva y subjetiva y por últimos los agravantes del delito.

CAPITULO II: GENERALIDADES DE LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESO PENAL. La prueba es la piedra angular de todo sistema de justicia, pues a través de ella se logra encontrar la verdad objetiva sobre un hecho que se investiga, por ello no debe mal lograrse su aporte por inobservancia de los derechos y garantías constitucionales. Por lo antes expuesto, en el segundo capítulo pretendemos acercar al lector a las aproximaciones científicas de jurisprudencia en relación de la prueba en el



derecho procesal penal, por lo que se hace una definición de prueba tomando en cuenta a muchos jurisconsultos, se hace una clasificación de las diferentes tipos pruebas, los requisitos de las mismas, los hechos exentos de pruebas, la diferencia entre elementos de pruebas, medios probatorios y práctica de la prueba en juicio, según la fase procesal correspondiente. En relación a los medios probatorios se hace una enumeración de los dichos medios según la doctrina tanto en lo general como en lo particular.

CAPITULO III: DE LA INTERVENCION DE LAS INSTITUCIONES EN LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN. En este capítulo se da respuesta-en parte- a la pregunta que genero este estudio, ya que se hace presentan los diferentes peritajes que servirán como prueba del delito de violación. Es en este capítulo que se presentan los diferentes procedimientos y fases que deben de pasar las pruebas y evidencias hasta constituirse en medios probatorios y la práctica de la prueba en juicio por parte del fiscal y de la parte defensora del imputado. Es importante destacar que dicha descripción se hace respetando las etapas del juicio en correspondencia a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

En esta parte de nuestro estudio se hace una relación sucinta de manera práctica entre los datos doctrinales presentados en los capítulos I y II con la parte procedimental de las instituciones administrativas investigativas en referencia a las evidencias e indicios del delito de violación.



CAPITULO IV: CADENA DE CUSTODIA. En este capítulo se hace remembranza del concepto de Cadena de Custodia, sus etapas y la importancia de la misma en procedimiento penal. Este acápite refuerza las disposiciones procesales presentadas en el Capítulo III, pues a pesar de que en el capítulo III no se hace mención de la cadena de custodia, si se hace especial mención de cómo las evidencias y pruebas deben de ser tratadas para que posean validez y legalidad, que, en resumen, es el espíritu de la Cadena de custodia dentro de cualquier proceso judicial.

Este trabajo pretende constituirse en una herramienta práctica, dirigida primordialmente a los estudiantes de derecho en el nivel de pregrado, para que conozcan la utilidad práctica de las pruebas- que ha sido el escenario académico de su estudio en nuestro país- su influencia procesal, sus ventajas y beneficios en la forma, pero sobre todo para que conozcan el método de introducirla a los procesos orales ante los tribunales penales.



CAPÍTULO I: ASPECTOS DOCTRINARIOS Y LEGALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

1.1- Definición de violación según la doctrina

El delito de violación, según lo establece la legislación, la jurisprudencia y los diversos tratadistas, siempre conlleva los siguientes elementos: el de la cópula con persona de cualquier sexo, y que ésta se efectuó sin el consentimiento del sujeto pasivo o mediando el uso de la violencia física o moral.

Copular, según lo define el Diccionario de la Real Lengua Española, significa “unirse o juntarse sexualmente”¹, por lo que dicha unión debe ser más que un simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de la cavidad del cuerpo ajeno y requiere una penetración. La cópula existe por el sólo hecho de realizarse la introducción o penetración², sea ésta normal, se considera normal cuando el órgano sexual masculino se introduce en el orificio bulbar o anormal, cuando la materialidad del delito la constituye el acceso carnal, respecto de cualquier sexo, con violencia o amenazas o abusando en determinadas condiciones o situaciones y recae sobre el individuo ya sea masculino o femenino³.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 21ª. Edición. Ed. Espasa Calpe, Madrid, España, 1992, t. I., p. 567

² JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho penal mexicano, 6ª. ed. Ed. Porrúa, México. 2000, Volumen I , t. III, p. 263

³ VALENCIA M., Jorge Enrique, Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, 2ª. ed. Ed. Legis Bogotá, Colombia, 2002, p.17



Los doctrinarios manifiestan que aunado a la violencia la cual conlleva la resistencia del pasivo, se puede configurar este delito por equiparación con la ausencia de consentimiento o circunstancias que impliquen la falta de voluntad o resistencia, por ejemplo, cuando recae sobre menores o incapaces⁴.

Dentro del estudio dogmático, el delito de violación es de acción, ya que se requiere necesariamente un hacer y no una actitud omisiva; es unisubsistente o plurisubsistente, ya que se consume en un acto o varios; de mera conducta por el elemento objetivo de la cópula violenta; instantáneo porque tan pronto se consuma desaparece; de lesión y no de peligro porque al llevarse a cabo se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley, y requiere del dolo directo.

La violación es considerada como el más grave de los delitos sexuales, porque implica una brutal ofensa erótica y al utilizar medios violentos de comisión, pone en riesgo la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal e incluso la vida de quienes la sufren⁵.

Lo anterior se corrobora históricamente con las sanciones impuestas a quienes cometieron este delito; por ejemplo, en las culturas prehispánicas, los nahuas sancionaban con la muerte a quien violaba a una mujer, y los tarascos rompían la boca hasta las orejas del violador para posteriormente matarlo por empalamiento⁶. En la actualidad dicho delito se considera como grave en las

⁴ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, *op. cit.*, p. 263

⁵ MENDOZA DURAN, José O., *El delito de Violación*, Ed. Nereo, Barcelona, España, 1962, p. 10

⁶ MARTINEZ ROARO, Marcela., *Delitos Sexuales*. Ed. Porrúa, México, 1975, p. 45



diferentes legislaciones y la penalidad de tipo básico oscila, como mínima, entre los dos y como máxima los veinticinco años de prisión.

1.2 Definición de violación según la legislación nicaragüense. El delito de violación se encuentra definido en el artículo 167 del Código Penal de la República de Nicaragua, a los que los legisladores le dieron la siguiente acotación: **Arto. 167 Violación:**

“Quien tenga acceso carnal o se haga acceder o introduzca a la víctima o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento con fines sexuales, por vía vaginal, anal o bucal, usando fuerza, violencia, intimidación o cualquier otro medio que prive a la víctima de la voluntad, razón o sentido, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Pueden ser autores o víctimas de este delito, personas de uno u otro sexo”.

Del concepto anterior se puede deducir que la violación es el acceso carnal logrado en los casos en que medie la fuerza o intimidación para vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo, o con persona que se encuentre físicamente imposibilitada para expresar su resistencia, o con quien, por ser menor de edad o carecer de discernimiento para ello, no posee la capacidad jurídica necesaria para consentir la relación sexual.

Los legisladores nicaragüenses ampliaron el concepto de violación sexual proporcionado por la doctrina, al expandir las múltiples maneras de cometer el acto típico, ya que no sólo comete el delito el hombre que introduzca su



miembro viril en el orificio bulbar, sino también en el ano y en la boca de la persona pasiva; así mismo se amplió dicho concepto al manifestarse que el autor puede obligar a la víctima a introducirse dedos, objetos o instrumentos con fines sexuales; y que el autor del delito de violación pueden ser hombres o mujeres que utilicen la fuerza o intimidación para someter a la persona agredida.

1.3- Elementos constitutivos del delito de violación

Los elementos que constituyen el delito de violación lo son:

1.3.1- La cópula o acceso carnal, que es cualquier forma de conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo. El delito de violación se consuma precisamente con el elemento acceso carnal cualquiera sea el grado de penetración, de modo que no se requiere penetración completa ni el perfeccionamiento fisiológico del acceso carnal. De manera que, tal y como lo tipifica nuestro código penal, el elemento acceso carnal quedara consumado también por la introducción de cualquier objeto en el cuerpo físico de la víctima.

1.3.2- Empleo de violencia física, es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el acceso carnal. Del concepto ofrecido por nuestro código penal, se puede derivar que el elemento de la



violencia física puede tratarse de violencia física, continuada y suficiente, empleada sobre el sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia de la víctima, de modo que se presente como la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal.

El uso de la fuerza supone la resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor. Hay resistencia de aquella cuando se opone materialmente a ser objeto del acto. De hecho, que, si el empleo de tal violencia es capaz de vencer la resistencia de la víctima, entonces será capaz también de quebrantar la voluntad como bien jurídico protegido del individuo por tanto la violencia como elemento del tipo penal suele ser factor determinante en los tipos penales de abuso sexual. Ahora bien, el uso de la fuerza conlleva a la violencia y esta a su vez suele dejar marcas y huellas en la víctima y el lugar de los hechos mismos, con las que servirán para demostrar los hechos acaecidos tras la realización de un dictamen médico legal.

También tipifica el delito de violación el uso de amenazas. Se entiende por tales los actos de violencia moral, idónea para producir temor en el ánimo del sujeto pasivo, en forma tal que este se encuentre obligado a soportar o ejecutar la acción que el agente propone. Las amenazas deben ser suficientes para producir, en quien las sufre, un estado de temor tal que lo determine a obrar según los deseos del autor y aun contra su propia voluntad, ya que la amenaza debe referirse a un mal grave e inminente.



1.3.3 Ausencia de voluntad o consentimiento de la persona pasiva, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el acceso carnal. Es decir, para que el consentimiento pueda tener efecto justificante es preciso que el titular del bien jurídico protegido pueda disponer libremente de él, así lo que se protege es la libre disposición del cuerpo del individuo, por lo cual en el delito de violación todo consentimiento de copulación queda ausente, violando el bien jurídico de la libertad sexual.

1.4- Características

1.4.1- El dolo

El término dolo tiene varias acepciones en el ámbito del derecho, por lo que se puede afirmar que dolo es simplemente la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito⁷.

No obstante, para otros estudiosos el concepto de dolo es: “el conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos objetivos del tipo total de injusto, tanto los de su parte positiva o tipo indiciario, como los de la parte negativa del tipo, es decir, la ausencia de los elementos de causas de justificación; unos y otros son los presupuestos de la antijuridicidad o prohibición penal. En cambio, el dolo no requiere conocimiento o conciencia de la propia antijuridicidad o prohibición (ni general ni penal) de la conducta⁸.”

⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco, Teoría general del delito, Segunda edición, Editorial Tirant lo Blanch 1989, p. 59

⁸ LUZÓN PEÑA, Diego Manuel, Curso de derecho penal, parte general I, editorial Hispamer 1999. p.405



1.4.2- El uso de la fuerza y la violencia

La violencia equivale a la fuerza física, a medios de acción material que se proyectan y actúan sobre el cuerpo de la víctima, sin que haya de ser irresistible o de gravedad inusitada, pero si suficiente, adecuada para el logro del fin perseguido, se mide por tanto por su idoneidad y por su eficacia y no por su cantidad.

La violencia ha de ponderarse atendiendo al conjunto de circunstancias que rodean al hecho, tanto las concernientes a los sujetos (edades del autor y del sujeto pasivo, fortaleza física de uno y de otro etc.), como las relativas al lugar, la ocasión, el entorno, etc. Entre la violencia y la acción sexual ejecutada ha de haber una conexión causal.

1.4.3- La intimidación

Al igual que, cuando se utiliza la fuerza, la intimidación lleva consigo o persigue los mismos objetivos delictivos de la fuerza y pretende consumar el hecho sin la voluntad del sujeto pasivo. La intimidación es la violencia moral causada por el sujeto activo quien amenaza con causar un daño inminente a la víctima o a persona allegada a la misma, bien puede ser un daño físico, o moral en perjuicio de la reputación de ambos.

Considerando la intimidación una violencia moral, los jurisconsultos han manifestado que la violencia moral “consiste en constreñimientos psicológicos, amenazas de daños, o amenazas de tal naturaleza que por temor



que causan en tal ofendido o por evitar males mayores, le impiden resistir el ayuntamiento que en realidad no ha querido”.

1.5- El bien jurídico protegido

En cuanto al bien jurídico protegido, en la doctrina han existido posturas diferentes en cuanto a cuál es el bien jurídico protegido, así para Soler quien se refiere a la violación como una ofensa a la pudicia individual, el bien lesionado por tal conducta es la libertad sexual y agrega que: “se vulnera invadiendo ilícitamente la esfera de reserva propia de ese ámbito de la persona, en la que ella, consciente y libremente, puede permitir penetrar a quien desee o impedir que otros lo hagan⁹”.

Para el autor Francisco Muñoz Conde la libertad sexual “es el auténtico bien jurídico protegido¹⁰”.

Para Eugenio Cuello Calón, “la libertad sexual es la libertad del individuo de disponer sexualmente de su cuerpo”¹¹.

Sin embargo, no puede aceptarse tan fácilmente que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, ya que en los casos de los niños, niñas y adolescentes y de la persona privada de sentido, no existe tal libertad.

Es por este motivo que la doctrina afirma que se trata de una invasión o el ataque de tal derecho mediante acciones violentas o abusivas que avasallan la

⁹ DONNA, Edgardo Alberto, Delitos contra la integridad sexual, segunda edición, Rubinzal-Culzoni Editores.1993. p. 235

¹⁰ MUÑOZ CONDE, Francisco, Ob. Cit., p. 62

¹¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho penal parte especial, tomo II, año1948, p. 489



libre e íntima decisión por parte del autor. Ello significa que el violador abusa o aprovecha las circunstancias o calidades de la víctima que le impiden prestar válidamente su consentimiento, o bien que con violencia lo elimina, reemplazando así la voluntad de la víctima-efectiva o presumida por ley- por la suya.

Pero en el fondo, sigue siendo la falta de libertad real de la víctima de poder captar un acto entendiendo su significación, no solo intelectual, sino afectivamente. Es de esto de lo que se aprovecha el autor en el caso de los niños, niñas y adolescentes.

1.6- El tipo penal de la violación

1.6.1- Parte objetiva del tipo

1.6.1.1- Acción acceso carnal

El núcleo del tipo es el acceso carnal. Por “acceso carnal” se entiende la introducción del órgano genital en el cuerpo de otra persona, no siendo necesario para su consumación que la penetración sea total o que se produzca la eyaculación.

Existen dos criterios para explicar la conceptualización de acceso carnal. Primero está el llamado criterio biólogo, que busca dar una solución al problema desde un punto de vista puramente natural. Para ello, acude a un concepto de acceso carnal visto desde un punto de vista meramente fisiológico. Desde esta postura acceso carnal, es solo la penetración del órgano sexual masculino, por vías normales o anormales, en el cuerpo de la víctima.



En cambio, el llamado criterio jurídico afirma que es toda actividad directa de la libio, natural o no, en la que existe penetración del órgano genital del actor que puede representar el coito o una forma degenerada de este.

A como se puede apreciar, ninguno de los dos criterios acierta con la precisión que concuerde con el principio de legalidad pues aquí podemos observar claramente que se conceptualiza sobre la base que nos brinda el termino yacer, ya que este incluía solamente los accesos heterosexuales vaginales, lo que implicaba, que quedaran fuera los accesos homosexuales y los accesos heterosexuales no vaginales.

Otro sector doctrinario había sostenido que se incluían los accesos heterosexuales no vaginales, especialmente el coito anal heterosexual. Basando esta posición en que tal conducta ha sido valorada por la sociedad como grave, y que existe una equivalencia funcional entre ellas, ya que en el coito anal se sustituye al vaginal, cumpliendo la misma función.

Además, el término yacer, como tener trato carnal con alguna persona, no contradice a esta interpretación. El argumento básico era que yacer y acceso carnal eran la misma cosa, de manera que no había inconveniente en esta extensión de la palabra.

Con estos a la mano, no hay duda que, en primer lugar, el acceso carnal es la penetración del órgano masculino en la vagina de la mujer. Este sería el concepto básico de acceso carnal, dentro de una concepción cultural más



conservadora. Si se busca un concepto más amplio, que abarca una idea de lo sexual no discriminadora del “otro”, se puede extender la idea de acceso carnal a la penetración del órgano masculino vía anal.

Ahora bien, en lo que respecta a la introducción del órgano sexual por la boca es otra cosa, tiene otra identidad, tanto física como valorativa y, cuando es forzada, se trata de una acción que degrada de alguna manera a la víctima. De manera que la cuestión de acceso carnal, por cualquier vía, viene a solucionar la discusión, de manera que abarca tanto el coito heterosexual vaginal, como el coito heterosexual anal.

La explicación de la ley “por cualquier vía”, tiene este sentido y no habilitar analógicamente y con una interpretación absolutamente ilógica otras aberturas del cuerpo, y no sólo la boca. Porque en este punto la doctrina que avala esta posición, no explica el motivo por el cual la expresión “cualquier vía” no habilita otras partes del cuerpo, como ser la oreja, una herida, etcétera.

1.6.1.2.-Sujeto activo

Puede ser cualquier persona física independientemente del sexo que con violencia física o moral efectúa el coito con otra persona. Actualmente no hay distinción entre el hombre o la mujer como sujeto activo del tipo penal de violación pues el código penal, Ley 641 establece claramente que “pueden ser autores o víctimas de este delito, personas de uno u otro sexo”.



Siendo que el sujeto activo es quien realiza la acción típica, entonces es la persona que cuenta con la responsabilidad penal del ilícito cometido, el código penal establece la responsabilidad penal para los delitos y las faltas a los autores y los partícipes según lo establecido en el artículo 41 del Código Penal.

De igual forma clasifica a los autores en: directos, intelectuales, mediatos o coautores.

Son autores directos, quienes realizan el hecho típico por sí sólo, son autores intelectuales los que, sin intervenir directamente en la ejecución del hecho, planifican, organizan y dirigen la acción del mismo, son coautores quienes conjuntamente realizan el delito, los autores mediatos son quienes realizan el delito por medio de otro que actúa como instrumento.

Y a los partícipes los clasifica en: inductores, cooperadores necesarios y los cómplices.

Son inductores los que inducen directamente a otros u otras a ejecutar el hecho, los cooperadores necesarios son los que cooperan a la ejecución de un acto sin el cual no se habría efectuado, los cómplices son quienes dolosamente prestan cualquier auxilio anterior o simultáneo en la ejecución del hecho, siempre que no se encuentren comprendidos en las categorías anteriores.



1.6.1.3.-Sujeto pasivo

Dentro de la calificación del código penal se admite como sujeto pasivo, tanto al hombre como la mujer cuando establece que “Pueden ser autores o víctimas de este delito, personas de uno u otro sexo.” Cabe destacar que, se exceptúa el caso del acceso carnal sobre un cadáver, ya que esta no es una persona con vida, pues esto se trata de necrofilia o, incluso de un animal (bestialidad) por no revestir, ni uno ni el otro, el carácter de persona definido por el derecho.

Existen algunos casos en los que resulta difícil establecer la condición jurídica de sujeto pasivo, debido a que se trata de solucionar o esclarecer determinados casos en los cuales el sujeto activo estaría en condiciones de exigir el acceso carnal al otro y ante la negativa de este último, logra dicho acceso mediante la violencia o abuso. Dicha situación puede manifestarse en el matrimonio, en el concubinato (relaciones extramatrimoniales) y en la prostitución.

1.6.2- Parte subjetiva del tipo

1.6.2.1- Error de prohibición

En el delito de violación el elemento principal que conforma el tipo subjetivo es el dolo, de esta manera el autor actúa dolosamente cuando conoce el tipo objetivo y entonces se dispone a realizar la acción allí descrita, lo que exige una concordancia entre lo que se conoce y lo que se pretende llevar a cabo, lo que lleva a que en casos de error, dicha congruencia desaparezca, debido a que el componente intelectual del dolo quedara excluido.

Existe el error de tipo y el error de prohibición, en este caso el error que nos ocupa es, el error de prohibición dentro del cual el sujeto comprende el sentido



social del hecho (tipo) por conocer las circunstancias configuradoras de ese sentido, pero no conoce la prohibición jurídica general para esa clase de hecho.

El código penal en su arto. 26 establece el error de prohibición como el error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad penal.

Así, los problemas referidos al error se encuadran en los casos de prohibición en cuanto a la calidad de la víctima, es decir los casos de las mujeres con enfermedad mental y de mujeres menores de edad. Así cuando autores como Roxin al tratar el tema del error de prohibición dan como ejemplo clásico el del sujeto que mantiene relaciones sexuales con una mujer enferma mental y no sabe en absoluto de esa prohibición¹².

También existe la posibilidad que un hombre mantenga acceso carnal con una mujer menor de 13 años, en la creencia de que se trata de una mujer mayor de esa edad y menor de 18 e inmadura sexualmente.

En este caso respecto del tipo penal de violación falta el dolo, pues el autor cree que la mujer es mayor de 13 años y con relación al delito de estupro, no concurre un elemento objetivo ya que la víctima es menor de esa edad.

¹² ROXIN, Claus, Derecho penal, Parte general, Tomo I, Editorial Cívitas, S. A., Segunda edición, año 1999. P. 871



Al hablar de los resultados del error nos referimos a una atipicidad en la conducta del autor como resultado de su error, así el error del autor descartaría la conducta típica de la figura de violación, tanto en su forma consumada como en la tentada, en virtud de la inexistencia del dolo para llevar a cabo aquel tipo penal por parte del autor.

1.6.2.2- Consumación y tentativa

Tal y como se ha venido afirmando el delito de violación se consuma precisamente con el acceso carnal, cualquiera sea el grado de penetración, de modo que no se requiere penetración completa ni el perfeccionamiento fisiológico del acto sexual.

Así también encontramos en el código penal, ley 641 establece la tentativa en el título I infracción penal, capítulo I delitos y faltas art. 28, acápite a) se considera consumado cuando el autor realiza todos los elementos constitutivos del delito de que se trate.

El delito de violación admite la tentativa, al ser un delito de resultado, por tal motivo, antes de la penetración serán admisibles actos de ejecución que, guiados por el dolo de violación, se conduzcan hacia el fin propuesto pero que no se consuma por razones ajenas a la voluntad del autor.

La tentativa es una manifestación delictiva con un déficit en el tipo objetivo o, dicho, en otros términos, en la tentativa se da que, junto a un tipo penal subjetivo cumplido plenamente, existe un tipo penal objetivo incompleto.



El código penal, ley 641 establece en título I infracción penal, capítulo I delitos y faltas, arto. 27 delito consumado, frustrado y tentativa, son punibles: el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa de delito. Después en el arto. 28, acápite c) establece: hay tentativa cuando el sujeto, con la voluntad de realizar un delito, da principio a su ejecución directamente por hechos exteriores, pero sólo ejecuta parte de los actos que objetivamente pueden producir la consumación, por cualquier causa que no sea el propio y voluntario desistimiento.

La diferencia entre tentativa y frustración radica en la fase de ejecución del delito, que posteriormente repercute en la determinación de la pena aplicable.

El código penal también establece la frustración en su art.28, acápite b) de la siguiente, manera hay frustración cuando la persona, con la voluntad de realizar un delito, practica todos los actos de ejecución que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo este no se produce por causas independientes o ajenas a la voluntad del sujeto.

Tanto en la tentativa como en la frustración se requiere que los actos de ejecución no se hayan realizado o bien no hayan logrado consumir el delito por causas independientes de la voluntad del agente.

1.6.3.3- Concurso con otros delitos

El delito de violación es de tal naturaleza que, durante la ejecución del mismo puede haber lugar a que se cometan otros actos ilícitos por los que, unidos a la



consumación del primero, se aprecia la conjunción del concurso con otros delitos.

Estos delitos son las lesiones producidas por la violencia ejercida para lograr el acceso carnal y están también las lesiones propias originadas del mismo acceso carnal, también están las lesiones inferidas a la víctima antes o durante el acceso carnal por puro sadismo que constituyen un delito independiente pero que concurre con el de violación, al igual que las inferidas con posterioridad al acto.

El código penal establece el concepto de lesiones en su arto.150 que son lesiones las heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas, siempre que sean producidos por una causa externa.

1.7- Agravantes del tipo penal

El delito de violación puede culminar en actos cuya consecuencia de graves repercusiones le agregan un resultado más de aquel que normalmente se produce, en consecuencia, del tipo penal cometido. Existe una serie de actos que se cometen antes, durante o después de cometer el ilícito de violación y cuya consecuencia vienen a agravar el delito de violación.

El código penal, ley 641 establece en el título II, capítulo II, art. 169, las circunstancias agravantes del delito de violación de la siguiente manera.



Artículo 169. Violación agravada.

Se impondrá la pena de doce a quince años de prisión cuando:

- a) El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella;
- b) La violación sea cometida con el concurso de dos o más persona;
- c) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica para resistir, o se trate de una persona embarazada o mayor de sesenta y cinco años de edad, o,
- d) Resulte un grave daño en la salud de la víctima.

Si concurren dos o más de las circunstancias previas en este artículo, se impondrá la pena máxima.

1.7.1- Relación de superioridad del autor

El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

En esta primera agravante concuerdan una serie de condiciones y figuras jurídicas en las calidades tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo y enmarcadas dentro del derecho civil, de las cuales nos encontramos con las siguientes: estupro, el tutor, el guardador, el encargado de la educación, los familiares por consanguinidad y por filiación, y por último el recibimiento en los hogares de las víctimas; que bien se le puede brindar a familiares o amistades de la víctima.



1.7.2- Concurso de dos o más personas

Al tratarse del concurso de dos o más personas, se trata de una pluralidad de autores entonces, la razón de la agravante por el número de autores, es que se le facilita al autor, el abuso, debido a que aumenta la probabilidad de éxito del acto, pero al mismo tiempo disminuye la resistencia que pueda oponer la propia víctima.

El fundamento de esta agravante reside, pues, en el estado de indefensión de la Víctima, ya que no es lo mismo defenderse de un solo agresor que de varios. No es necesario que todos los partícipes tengan acceso carnal, basta que otros concurren a la ejecución material del evento, no solamente a su auxilio o preparación, no siendo necesario que todos sean penalmente responsables (caerían en la figura de cooperador necesario art. 43 c. p.)

Cuando dos o más personas concurren en la realización del ilícito penal, cada uno de ellos serán los autores del ilícito penal cometido, pero, al tratarse de varios autores y de acuerdo a nuestro código penal, aquí caerían dentro de la figura de los coautores según el art. 41 que son quienes conjuntamente realizan el acto.

1.7.3- Víctima especialmente vulnerable

La víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica para resistir, o se trate de una persona embarazada o mayor de sesenta y cinco años.



Al tratarse la víctima de una persona con discapacidad, física o mental esta tiene limitadas sus capacidades cognoscitivas y volitivas frente al atacante por lo que este a su vez se valdrá de esta situación de desventaja para ejecutar la acción.

Cuando la víctima sea una persona embarazada, se toma en cuenta el estado de indefensión en que se encuentra y además poniendo en riesgo la vida del que está por nacer. Depende del conocimiento previo del autor sobre el estado de embarazo o cuando este es evidente y esta agravante debe vigilarse en el caso concreto conforme a la forma y medios de ejecución de la violación debido a un trastorno posterior en el feto o la salud de la madre.

Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta y cinco años de edad o adulto mayor, por tratarse de una persona que se encuentra en desventaja ya que no tiene capacidad física para repeler la agresión como consecuencia de su edad, es decir, que ya no cuenta con la misma fuerza física, agilidad motora de movimientos, ni con los mismos reflejos con que cuenta una persona joven de menos de cuarenta años de edad. Por lo tanto, son más vulnerables de ser víctimas de este delito. La vulnerabilidad hace referencia a la facilidad con la que estos pueden ser atacados y lesionados.

1.7.4- Grave daño en la salud de la víctima

Se agrava el delito cuando el autor, sabiéndose portador de una enfermedad de transmisión sexual (sífilis, gonorrea, sida, etc.) lleva a cabo la acción típica, poniendo en riesgo la salud de la víctima. Esto se trata de un delito de peligro



concreto, de modo que el bien jurídico de la salud, debe de haber corrido realmente riesgo. De lo cual se deduce que la sola portación de la enfermedad no alcanza para agravar los tipos. El motivo de la agravante se da porque además del atentado a la integridad sexual de la víctima el autor, despreciando la salud del sujeto pasivo, actúa de igual forma.

No hay duda de que el resultado mediato en todo abuso sexual es el daño en la salud mental o psíquica de la víctima, entonces debe entenderse como grave daño a la salud mental de la víctima el trauma inmediato que tiene el sujeto pasivo, que se traduce en problemas graves de conducta.



CAPITULO II: GENERALIDADES DE LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESO PENAL.

Múltiples son las apreciaciones jurídicas que surgen en torno a la prueba tanto al nivel del Derecho Nacional como extranjero, en Nicaragua el conocimiento jurídico de la prueba se ha visto aminorado a su utilidad práctica, por lo que la práctica de la prueba domina el escenario académico de su estudio en nuestro país, sabemos de su jerarquía, de su influencia procesal, de sus ventajas y beneficios en la forma y el método de introducirla a los procesos orales ante los tribunales penales.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que la prueba en todas las épocas ha desempeñado un papel de indiscutible trascendencia dentro de las relaciones jurídicas de los pueblos y ha ido evolucionando a través del tiempo. El derecho no puede subsistir sin ella, ya que es transcendental para ejercer los derechos de una persona.

2.1- Concepto de prueba

En el libro Teoría general de la prueba judicial, Hernando Devis Echendía conceptúa la prueba en sentido amplio, y manifiesta que “*Prueba*” es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente¹³. Este concepto llevado al proceso penal, permitiría conceptuar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

¹³ CAFFERATA ÑORES. José. La prueba en el proceso penal con especial referencia a la ley 23.984. 3- edición, actualizada y ampliada. Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina. 1998, p. 3



Llámense pruebas aquellas circunstancias sometidas a los sentidos del juez y las cuales ponen de manifiesto el contenido del juicio; en otros términos, las pruebas vienen a ser los atestados de personas o de cosas acerca de la existencia de un hecho¹⁴.

La prueba, es la comprobación de lo que supuestamente es verdadero y se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o no de este hecho.

De las anteriores nociones se puede desprender que prueba quiere decir “todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa”, y en sentido más amplio y haciendo abstracción de sus orígenes, “significa la fuente de motivos que nos suministra un conocimiento”. La primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva.

Cabe resaltar que la prueba puede ser cualquier objeto o dato del que se pueda obtener algún conocimiento acerca de los extremos de la imputación penal. Ese conocimiento puede ser: directo o indirecto, positivo o negativo, dudoso, probable o improbable, y puede servir tanto para afirmar la existencia de hecho y la participación del acusado como para desvirtuar uno o ambos extremos.

Por otra parte, para que este dato probatorio pueda ser útil y cumplir su finalidad, es muy importante que su obtención se haya producido por los

¹⁴ ELLERO Pietro. De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal. 1ª Edición Argentina. Librería "El Foro", 1994., p. 74



medios legales establecidos y que en su incorporación al juicio se hayan observado las normas procesales previstas al efecto.

La prueba es la piedra angular de todo sistema de justicia, pues a través de ella se logra encontrar la verdad objetiva sobre un hecho que se investiga, por ello no debe mal lograrse su aporte por inobservancia de los derechos y garantías constitucionales.

En la doctrina procesal, se entiende por prueba a todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos del juicio con la cual se determina su función primordial que es reconstruir la verdadera historia que se investiga.

La idea fundamental que persigue en el proceso penal oral y acusatorio, a través de los diferentes medios probatorios, es encontrar la verdad material; es decir, precisar conforme las pruebas aportadas de qué manera sucedieron los hechos constitutivos de delitos.

Según las definiciones expuestas, lo podemos sintetizar de la siguiente manera:

Prueba es toda aquella actividad procesal cuyo objetivo consiste en lograr la convicción del juez o tribunal, acerca de la exactitud de las afirmaciones del hecho, expuestas por las partes en el proceso.



2.2- Clasificación de la prueba

2.2.1- Clasificación según Echandia

Devis Echandía en su libro Prueba judiciales (1994:177-184)¹⁵ nos dice que la prueba se puede clasificar de la siguiente forma:

De acuerdo a su finalidad:

Prueba de descargo o exculpatoria: es aquella que persigue acreditar la inocencia del acusado. También se le denomina contraprueba o prueba contraria.

Prueba de cargo o incriminatoria: es aquella dirigida a demostrar la culpabilidad del acusado en un hecho delictivo.

Pruebas sustanciales: persiguen demostrar la validez o existencia de un acto jurídico de naturaleza material. Por ejemplo: escritura pública de compraventa.

Pruebas formales: su papel se circunscribe únicamente al campo procesal.

De acuerdo a su ilicitud o licitud:

Pruebas ilícitas: son aquellas que han sido recabadas e incorporadas al proceso penal por medio de una trasgresión a una norma constitucional o procesal.

¹⁵ ECHANDÍA H, Devis Pruebas judiciales. Compendio de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Biblioteca Jurídica DIKE, Medellín, Colombia. (1994) pp. 177-184



Pruebas lícitas: su validez y eficacia probatoria se encuentran garantizadas por su estricto apego al debido proceso.

De acuerdo con su resultado:

Prueba plena: es una sola prueba que le proporciona al juzgador la suficiente convicción. También se le denomina prueba completa o perfecta.

Prueba semiplena: el juez necesita que la única prueba sea complementada con otros elementos probatorios para llegar a la convicción. Se le llama prueba incompleta o imperfecta.

De acuerdo con su utilidad:

Pruebas útiles: constituyen un apoyo que le permite a la autoridad jurisdiccional obtener la convicción con respecto a hechos que son relevantes en el proceso penal.

Pruebas inútiles: no prestan ningún servicio o auxilio al juez.

Prueba posible: pueden practicarse sin problema alguno.

Pruebas imposibles: no existe posibilidad alguna para realizar su práctica.

Pruebas conducentes: es aquella que es apta para que el juez llegue al convencimiento, en relación con el hecho al que hace mención la misma prueba.

Pruebas inconducentes: es lo contrario a lo anterior.

Pruebas pertinentes: tienen relación con el hecho que se pretende probar.

Pruebas impertinentes: no guardan ningún tipo de relación con el hecho que se pretende demostrar.



2.2.2- Clasificación según Leone

Leone en el libro Tratado de Derecho Procesal Penal¹⁶, clasifica las pruebas de la siguiente manera:

De acuerdo a su objeto:

Pruebas directas: son aquellas que se refieren inmediatamente al objeto a probar.

Pruebas indirectas: hacen referencia a otro objeto que tiene relación con el objeto a probar, por ejemplo, la prueba indiciaria.

De acuerdo a su medio:

Pruebas genéricas: le proporciona al juez una percepción directa del objeto a probar. Tenemos como ejemplo el cuerpo del delito, las huellas materiales del hecho delictivo, etc.

Pruebas específicas: el juez obtiene el conocimiento del objeto por medio de otras fuentes, por ejemplo: búsqueda e identificación del autor del hecho punible, así como los demás partícipes, si existieren.

De acuerdo a su categoría o grado:

Pruebas primarias: tiene como fin primordial demostrar el hecho sea en forma directa o por medio de otro hecho. Se le denomina pruebas de primer grado. Ejemplo: Prueba pericial, prueba testimonial, etc.

¹⁶ LEONE, G. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina. (1989), p.170



Pruebas secundarias: cuando una prueba sirve para probar otra prueba. Son conocidas como pruebas de segundo grado. Ejemplo: una prueba testimonial que nos proporcione indicios.

De acuerdo a su función:

Pruebas lógicas: por medio de un razonamiento o juicio, el juez logra obtener el resultado probatorio. Estas pruebas son conocidas como pruebas críticas. Ejemplo: la inspección y los indicios.

Pruebas históricas: le permite a la autoridad jurisdiccional tener una función representativa del hecho a probar. Ejemplo: el testimonio, la confesión, etc.

De acuerdo a su naturaleza:

Pruebas personales: son las que emanan directamente de la persona. Ejemplo: la confesión, el testimonio, etc.

Pruebas materiales: tienen su origen en las cosas. Ejemplo: fotografías, rastros o huellas, ADN, etc.

2.2.3- Clasificación según Dei Malatesta

Framarino Dei Malatesta, en su obra “*Lógica de las pruebas en materia criminal*” (1989:135-145)¹⁷ que nos proporciona la siguiente clasificación:

En cuanto al objeto:

Prueba directa: se refiere a la cosa que se pretende probar, es decir, al delito. Ejemplo: Testigo presencial de los hechos.

¹⁷ DEI MALATESTA, Framarino. *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Volumen I, 4ta edición, Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia. (1989) p. 135-145



Prueba indirecta: hace mención a algo que a pesar de que es distinto al delito, le permite a la autoridad jurisdiccional por medio de un proceso racional, deducir el injusto penal. Ejemplo: los indicios.

En cuanto al sujeto:

Prueba personal el testimonio de persona: se puede presentar ante el juez en forma separada de la persona a través de la forma escrita o inseparable y transitoria de la persona por medio de la moralidad.

Prueba real o testimonio de cosas: dentro del proceso penal se presenta en forma material u original. Ejemplo: arma de fuego.

En cuanto a la forma:

Prueba documental: el testimonio de la persona aparece en forma escrita ya que no es posible su reproducción oral.

Prueba testimonial: el testimonio de la persona se presenta realmente en la oralidad.

Testimonio común: se origina de testigos corrientes, accidentales del hecho.

Testigo pericial: proviene de individuos que ostentan conocer conceptos especiales.

Prueba material: se circunscribe al aspecto de la estructura física de la cosa.

2.3- Carga de la prueba

Hernando Devis Echandía, dice respecto a la carga de la prueba lo siguiente: “la carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para



obtener éxito en el proceso, es decir, cuáles hechos, entre lo que forman el tema de la prueba en el proceso, necesita cada una que aparezcan probados para que sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones (sin que se trate de una obligación o deber) y le dice al juez cómo debe fallar en caso de que esas pruebas fallen.

2.4 - Objeto de la prueba

EL Objeto de la actividad probatoria, en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y eventualmente los daños y perjuicios generados por la comisión del delito¹⁸.

2.5- Hechos exentos de prueba

Se hallan al margen del objeto probatorio los hechos evidentes y los hechos notorios.

2.5.1- Hechos evidentes:

Son hechos evidentes aquellos que, en virtud de caer bajo la inmediata percepción o intuición de cualquier persona normal, su existencia no admite duda alguna. Frente, por ejemplo, al hallazgo de un cuerpo humano putrefacto, no cabe dudar de que se trata de un cadáver, de modo que, como MANZINI

¹⁸ PALACIO, Lino Enrique. La prueba en el proceso penal. Ed. ABELEDO-PERROT S. A. E. e 1., Buenos Aires, Argentina, 1982., p. 15



decía, "probar lo evidente es algo, no sólo superfluo, sino estúpido, por lo menos para el Derecho¹⁹."

2.5.2- Los hechos notorios

También se encuentran exentos de prueba los hechos notorios, pues en tanto el conocimiento de éstos forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo en que se produce la decisión²⁰, resulta excluida la posibilidad de que sean puestos en duda por el órgano judicial o controvertidos por las partes (*notoria non egent prohatioe*). Son hechos notorios, por ejemplo, la fecha de un terremoto o de un grave acto terrorista ocurrido en un determinado lugar, etc.

2.6- Órganos de prueba

Corresponde entender, por tales a las personas físicas que suministran el conocimiento de los hechos sobre que versa el objeto de la prueba.

Por lo tanto, se constituyen como un elemento intermediario entre dicho objeto y el juez (LEONE, 1989)²¹, y el dato que aportan al proceso pueden haberlo conocido accidentalmente, según ocurre con los testigos, o por encargo judicial, como acontece con los peritos. El juez nunca puede ser órgano de prueba.

¹⁹ Ibid. p. 17

²⁰ CALAMANDREI, "La definición del hecho notorio", trad. de Sentís Melando, *Rev. Der. Proc.*, 1945-1-95; BELLAVISTA - TRANCHINA, *Lezioni di Diritto Processuale Pénale*, 9- ed., Milano, 1984, pág. 309; SIRACUSANO, en SIRACUSANO GALTATI - TRANCHINA - ZAPPALÁ, *Diritto Processuale Pénale*, 1.1,2- ed. Milano, 1996, pág. 358.

²¹ LEONE, G. Op. cit., p.173



2.7- Fuentes de prueba

Son fuentes de prueba todos aquellos datos que, existiendo con independencia del proceso, se incorporan a éste a través de los distintos medios de prueba. Mientras éstos, como dice CARNELUTTI, se hallan conformados por la actividad del juez mediante el cual busca la verdad del hecho a probar, la fuente de prueba es el hecho del cual se sirve para deducir la propia verdad.

Conforme al concepto precedentemente enunciado son por ejemplo fuentes de prueba las circunstancias o características de la cosa inspeccionada por el juez, la materialidad del documento o el hecho en él consignado, o el hecho declarado por la parte, el testigo o el informante o aquél sobre el cual versa la prueba pericial.

2.8- Requisitos de la prueba

Los requisitos de la prueba, en el proceso penal, conciernen a su pertinencia, utilidad y admisibilidad, a la iniciativa en su producción y a su valoración. Tales aspectos, así como la regla de exclusión probatoria, serán considerados seguidamente.

2.8.1- Pertinencia y utilidad

La pertinencia de la prueba atañe a su adecuación a los hechos concretos investigados en la causa de que se trate, y la utilidad de aquélla a su aptitud o idoneidad para generar la eventual convicción del juez o tribunal.



2.8.2- Admisibilidad

La admisibilidad de la prueba se vincula, en cambio, a la legalidad (posibilidad jurídica) del medio ofrecido o dispuesto para practicarla, o con el tiempo y la forma de su ofrecimiento o agregación.

2.8.3- La regla de exclusión probatoria

Aunque la prueba reúna los requisitos relativos a su pertinencia, utilidad y admisibilidad, los órganos judiciales deben desecharla como fundamento de sus resoluciones frente al caso de que aquéllas hayan sido incorporadas al proceso como consecuencia de un acto reñido con la vigencia de garantías constitucionales. Tal lo que ocurre cuando los elementos probatorios han sido obtenidos, entre otros casos, a raíz de un allanamiento ilegal, de una interferencia ilegítima de las comunicaciones o de una confesión lograda mediante el uso de tortura o de cualquier otra clase de coacción.

2.8.4- Iniciativa probatoria

En el proceso penal, el estado de inocencia que ampara al imputado durante el desarrollo de los procedimientos así como la aplicación, en oportunidad del pronunciamiento del fallo, de la regla *in dubio pro reo*, excluye por lo pronto la existencia de carga probatoria alguna en cabeza de aquél, quien goza de una situación jurídica que no necesita ser construida sino que debe ser destruida a través de la actividad desplegada por el ministerio fiscal y el órgano judicial, que se halla munido de poderes autónomos de investigación (amplios en la instrucción y apreciablemente reducidos en el juicio). Por lo tanto, no lograda por estos órganos la obtención de la necesaria certeza para destruir el estado



de inocencia en que se encuentra el imputado, quien puede, pero no debe confirmar ese estado, se impone el dictado de sobreseimiento o de sentencia absolutoria.

2.8.5- Atendibilidad de la prueba

La atendibilidad de la prueba constituye un requisito que concierne a su idoneidad o aptitud para generar la convicción del juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos contenidos en la imputación.

Este requisito supone la previa valoración de los elementos probatorios incorporados al proceso, actividad que incumbe al juez de instrucción (Juez de Audiencia) cuando debe pronunciarse sobre la situación jurídica del imputado (procesamiento o falta de mérito) o la elevación de la causa a juicio, y posterior y eventualmente al tribunal de juicio (Juez de Juicio) en la oportunidad del dictado de la sentencia.

2.9- Métodos de valoración de la prueba

Por lo que atañe a los métodos de valoración de la prueba la historia y la legislación comparada exhiben, fundamentalmente, la vigencia de dos sistemas: **el de la prueba legal** (o tasada) y **el de la libre apreciación del juez** (o de la prueba racional), respectivamente caracterizados por la sujeción o falta de sujeción del criterio judicial a la existencia de normas rígidas relativas a la eficacia que corresponde asignar a los diversos medios probatorios, con prescindencia de la convicción personal del juzgador.



2.10- Fases históricas de la prueba

Fase étnica, sociedades primitivas:

- ◆ Impresiones personales
- ◆ Flagrancia

Fase religiosa o mística

- ◆ Invocaciones, juicio divino
- ◆ Ordalías, peritaciones divino-legales

Fase legal o tasada:

- ◆ Ley fija medios y grados de credibilidad.
- ◆ Confesión o tortura como reina de la prueba

Fase de la íntima convicción

- ◆ Jurados

Fase científica

- ◆ Detectivismo
- ◆ Labor pericial
- ◆ Explicación de los hechos
- ◆ Cientificismo: ADN, luminol, etc.

Fase de la realidad virtual

- ◆ Reconstrucción de los hechos mediante simuladores computadorizados.



2.11- Medio probatorio en general

Medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso de elementos de prueba en el proceso²².

Desde esta perspectiva, la libertad probatoria respecto del medio probatorio, implica, según el profesor Cafferata que:

- a.- Para probar un objeto específico no debe exigirse la utilización de un medio determinado.
- b.- No solo es posible hacer prueba con los medios expresamente regulados en la ley, sino con cualquier otro no reglamentado, siempre que sea adecuado para descubrir la verdad real, según lo admite la doctrina mayoritaria.

Señala Florián que el medio de prueba representa el momento en que el aporte de la prueba se manifiesta en su mayor eficiencia, y, a través de él se efectúa el contacto entre el objeto de prueba y el juez, ya que por su intermedio el objeto de prueba se pone al alcance del juez y de los demás sujetos procesales²³.

Para agrupar los diversos medios de prueba, según Florián, conviene tener en cuenta el modo con arreglo al cual el juez aprehende el objeto de prueba, sea, en virtud de percepciones propias suyas o en virtud de informes suministrados por otro.

²² CAFFERATA ÑORES. JOSÉ. Óp. Cit., p. 21

²³ HOUED VEGA, Mario A. La prueba y su valoración en el proceso penal. INEJ, 2007. ISBN: 978-99924-0-642-7., p. 25



Partiendo de esta distinción se establecen medios de prueba que le sirven al juez para adquirir conocimiento del objeto de prueba en virtud de información ajena y los que le sirven para adquirir ese conocimiento, mediante su propia percepción directa. Entre los primeros tenemos:

2.11.1- La declaración del acusado

Caso en el que éste es el órgano de prueba y sus manifestaciones el medio, tema que ha sido objeto de polémica en tanto algunos consideran que el acusado no puede ser medio de prueba contra sí mismo, pues no se concibe como prueba “confesional”, lo cual es técnicamente correcto. Modernamente se admite que de lo que se trata es de darle o no valor a lo que él dice. Es un elemento más a tomar en cuenta al momento de analizar y ponderar el elenco probatorio existente.

2.11.2- La víctima como órgano de prueba

La declaración de la víctima se convierte en medio de prueba. El sistema procesal moderno aun cuando le permite a la víctima ejercer en él la acción civil resarcitoria y participar en el ejercicio de la acción penal (v.gr. como acusador privado o querellante, según la denominación que se le asigne), sigue considerándola como un testigo en tanto es la persona que suministra informes sobre los hechos que le causaron daño.

2.11.3- La persona que revista la calidad de testigo

La testimonial sigue siendo la prueba más utilizada y provechosa, pues se estima el modo más adecuado para recordar y reconstruir los acontecimientos



humanos. Su importancia no cambia en los dos sistemas (inquisitivo y acusatorio), pues se le considera en ambos fuente histórica. De su importancia surge el deber absoluto e indeclinable del testigo de rendir testimonio, cuyo carácter de derecho público se reafirma con la incriminación del falso testimonio como delito.

2.11. 4- El perito o el intérprete

La peritación tiene como objeto introducir en el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

De interés resulta en este caso la polémica que se formula en torno a si debe o no ser de acatamiento obligatorio el dictamen pericial, así como la supresión de controversia en torno a la peritación, pues esto nos puede conducir a establecer claramente su diferencia con la prueba testimonial.

El intérprete transmite el consentimiento de un objeto de prueba o las manifestaciones de un órgano de prueba. El fundamento del deber del intérprete es el mismo sobre el cual se basa el deber del perito. Su labor no solo incluye la transmisión de las preguntas y respuestas sino también el cumplimiento de las formalidades preliminares del acto de prueba (juramento, etc.).

Entre los medios de prueba que le sirven al juez para adquirir conocimiento del objeto de prueba mediante su propia percepción directa tenemos:



- a) Observación de personas o cosas simplemente para comprobar su identidad (reconocimientos).
- b) Observación de personas y cosas de su estado o sus características particulares (inspección ocular, inspección judicial).
- c) Preparación de condiciones para verificar la verdad de los hechos o ciertas proposiciones sobre los mismos (careos, reconstrucción).

Para esta percepción directa el juez puede valerse de todos los sentidos o de cualquiera de ellos. La libertad de la prueba en este caso debe manifestarse y desarrollarse permitiendo su apreciación en formas y objetos no taxativamente previstos en la ley.

2.12- Medios de prueba en particular

2.12.1- Pericia

Mediante esta prueba se intenta obtener para el proceso un dictamen basado en especiales conocimientos científicos, que resulte útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Se trata de la intervención en el proceso de un sujeto –el perito– que aporta información que el juez probablemente no maneja y a quien se le encarga esa misión en virtud de un interés preexistente. Su opinión no es vinculante y será considerada como una prueba más, pudiendo incluso prescindirse de ella o arribar a una conclusión contraria²⁴.

2.12.2- Prueba testimonial

Es la declaración de una persona física acerca de lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados.

²⁴ CAFFERATA, José L óp. cit. p. 48.



Es realizada por una persona de existencia real (pues solo estas perciben y transmiten percepciones), en forma oral (salvo excepciones), debe realizarse dentro del proceso o ratificarse en éste.

Quien rinde testimonio debe hacerlo sobre lo que conozca y referido a los hechos investigados (agravantes, atenuantes, autores, partícipes, coautores, etc.). Este conocimiento debe ser anterior a su llamado como testigo y debe ser sensorial. Por regla, se puede decir que toda persona puede ser testigo, sin embargo, tiene sus excepciones, como lo son, por ejemplo: razones de incompatibilidad: juez-testigo, defensor-testigo, imputado-testigo, en un mismo proceso; o bien, la Prohibición de declarar o Facultad de Abstención: Secreto profesional y Parentesco.

2.12.3- Reconocimiento de personas

El reconocimiento es un juicio de identidad entre una percepción presente y una pasada.

Es un acto formal en virtud del cual se intenta conocer la identidad (lato sensu) de una persona mediante la intervención de otra. El reconocimiento procederá, cuando sea dudosa la identificación física de una persona, haya dudas acerca de la identificación nominal de una persona o resulte necesario si el que dice conocer o haber visto a una persona efectivamente la conoce o la ha visto. Se puede realizar tanto durante la fase de investigación, como también en debate.



2.12.4- Reconocimiento de cosas

También las cosas pueden ser identificadas por personas. Los objetos pueden ser tanto cosas muebles, inmuebles, animadas o inanimadas.

Al igual que el reconocimiento de personas primero se invita al sujeto a describir lo que va a reconocer, y luego le será exhibida con otras semejantes en cuanto sea posible.

2.12.5- Reconstrucción del hecho

Consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, su objeto consiste en la reconstrucción de toda acción que constituye objeto de la imputación, o por lo menos una parte de ella.

Para realizarse debe tener como presupuestos la recolección de pruebas, que aun cuando fuera confusas van a determinar los lineamientos generales de la existencia de hecho y el modo en qué ocurrió. La finalidad de la reconstrucción es comprobar si el hecho se efectuó y de qué forma. Es un verdadero control sobre la veracidad de los elementos de prueba incorporados a la investigación.

En la reconstrucción pueden participar varios sujetos. Por ejemplo, el imputado, el cual puede asistir voluntariamente (no por obligación), los testigos que sí están obligados a asistir y deben prestar juramento, los peritos



que asisten cuando es necesaria alguna operación científica en la reconstrucción, los intérpretes, los sustitutos y los auxiliares.

2.12.6- El careo

Es una confrontación inmediata (cara a cara), entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho, relevante para el proceso. Tiene como presupuesto la existencia de dos o más declaraciones discordantes de manera expresa (no implícita), sobre los hechos, modos u otras características del hecho investigado. Ambas declaraciones deben ser rendidas conforme a la ley y deben ser dudosas –pues de nada serviría confrontar una declaración clara y sincera.

2.12.6- La confesión

La confesión es el reconocimiento formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial sobre la participación en el hecho delictivo, puede ser simple, calificada (añade circunstancias justificantes) o atenuada (añade circunstancias atenuantes). Son considerados como algunos de sus requisitos, que quien confiesa esté en las condiciones intelectuales necesarias para transmitir el conocimiento, previo asesoramiento del abogado defensor de su confianza, que lo haga de forma libre y, ante el órgano judicial encargado de la investigación y con el propósito de confesar (que no sea por error, fuga, preguntas sugestivas o capciosas etc.).



2.12.7- La inspección judicial

Es un medio de prueba en que él se puede percibir directamente materialidades útiles para la reconstrucción conceptual de hecho.

Cualquier sentido puede ser utilizado para percibir en la inspección (por ejemplo, por el oído se puede apreciar el tumulto en la calle).

Sus fines son comprobar rastros o efectos materiales que el hecho haya dejado, los primeros indican la existencia del delito (desgarros himenales, rotura de la cerradura, etc.) y los segundos son simple modificaciones del mundo exterior.

Hay varios tipos de Inspección Judicial.

Podemos hablar así de la Inspección de personas, que lo que pretende es el examen de personas para determinar las secuelas que ha dejado el delito. La inspección puede ser corporal y mental. También se encuentra la inspección de cadáveres, de cosas, inspección de lugares.

Bajo el nuevo proceso penal, el Ministerio Público es el órgano a quien le corresponde realizar esta diligencia, salvo que el juzgador decida hacerlo durante el juicio.

2.12.8- La prueba documental

La prueba documental se puede obtener por el ofrecimiento de alguna de las partes, la orden de presentación a su tenedor o el secuestro. Los documentos



podrán ser revisados por las partes y sus defensores (salvo secreto instructorio), podrán ser sometidos a exámenes, cotejos, pericias y traducciones (si lo ameritan). Si se utilizan en el debate para fundamentar la sentencia deberán ser incorporados por lectura, para cumplir con el principio de oralidad y publicidad.

2.12.9- Informes

Es una respuesta escrita, emanada de una persona jurídica frente al requerimiento judicial, sobre datos preexistentes a tal pedido, presupone una previa registración, que está al alcance de quién lo suscribe en virtud de sus funciones y no por percepciones sensoriales.

Su utilización y autonomía como medio de prueba se explica por complejidad de los sistemas de registración y lo engorroso (o imposible) de la transmisión de datos al proceso, de manera que es un medio por el cual las personas jurídicas transmiten la información previamente registrada por ellas.

2.12.10- Traducción e interpretaciones

Es un modo de verter al idioma oficial del proceso declaraciones, documentos o bien gestos propios de comunicación de algunas personas con dificultades para hacerlo de manera oral. En el caso de las declaraciones se habla de interpretación y en el caso de los documentos se habla de traducción.



2.12.11- Presunciones e indicios

Cafferata expone que la presunción, en sentido propio, es una norma legal que suple en forma absoluta la prueba del hecho, pues lo da por probado si se acredita la existencia de circunstancias que basan la presunción sin admitir demostración en contrario. Normalmente se equipará la presunción, en sentido impropio, con el indicio, o equiparando a éste como causa y a la presunción como efecto.

El indicio es un hecho del cual se puede inferir mediante una operación lógica la existencia de otro, es por así decirlo, el dedo que señala un objeto, de manera que su fuerza reside en la necesaria relación entre el hecho conocido (indicio) y el hecho desconocido (indicado), pues si el primero se acomoda a otro hecho, se producirá un indicio ambiguo.



CAPITULO III: DE LA INTERVENCION DE LAS INSTITUCIONES EN LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

Según el principio de libertad probatoria que informa nuestro proceso penal, los hechos y circunstancias relacionados con el delito se pueden demostrar a través de cualquier medio de prueba que sea válidamente introducido en el proceso. Según el profesor Benjamín Irigorri Díez, en su obra “Curso de pruebas penales” afirma: que algunas veces, el examen de ciertos tipos de rastros relacionados con el hecho investigado requiere de conocimientos técnicos especializados, más allá de los conocimientos propios del Juez, pues múltiples son las investigaciones que imponen a la justicia la necesidad y también la obligación de llamar a expertos para aclarar diferentes aspectos y circunstancias de orden científico, técnico o especializado, cuya demostración trasciende a la comprobación del cuerpo del delito, de la autoría, de la imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad de quienes aparecen como sujetos pasivos de la acción penal.²⁵

Para el objeto de estudio de nuestra investigación, el peritaje se convierte en una parte fundamental para la comprobación o no del delito de violación sexual, por lo que nos daremos a la tarea de especificar cuáles son las pruebas que se deben de practicar, los procedimientos y procesos para la incorporación de la prueba en el juicio y las responsabilidades de cada institución involucrada en la cadena de custodia para que dicha prueba sea lícita y

²⁵ IRAGORRI DÍEZ, Benjamín. Curso de Pruebas Penales. Bogotá, Editorial Temis, 1983., p. 101



apegada al debido proceso en correspondencia a nuestro código procesal penal.

Retomando lo dicho en líneas anteriores el peritaje o pericia lo define el profesor Cafferata Nores como: un medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba²⁶. Los peritos son auxiliares del juez y su dictamen es un medio de prueba, que si bien presenta características que lo asemejan a la declaración del testigo, difiere de ella no sólo en su aspecto formal, sino por razón de su contenido, como que no sólo envuelve un mero relato de hechos previamente percibidos, fijados y conservados, sino que involucra conclusiones originadas en razonamientos abstractos para los cuales se requieren especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos²⁷

Por lo que se debe de concluir que la prueba pericial resulta ser un medio probatorio indirecto, histórico, ya que los datos que proporciona son mediatos y representativos con relación a los hechos a probar.

3.1- Investigación y producción de prueba en juicio

3.1.1- actos de investigación

Los actos de investigación son los que se practican en la etapa previa al juicio oral para descubrir los hechos criminales que se han producido y sus

²⁶ CAFFERATA, José. Óp. cit., p. 55.

²⁷ CARDOZO ISAZA, Jorge. Pruebas Judiciales. Bogotá, Ediciones Librería del profesional, 4ª edición, 1986., p. 367



circunstancias y la persona que los haya podido cometer, de manera que una vez formulada la investigación se pueda producir una acusación o al contrario no poder fundamentarla. Los actos de investigación son coincidentes con los medios de prueba, pero a su vez distintos.

Los Actos de Investigación son aquellos que se desarrollan en la etapa previa al juicio oral, para descubrir los hechos criminales que se han producidos y sus circunstancias, y las personas que lo hayan podido cometer, de manera que una vez investigado todo, se puede proceder a formular una acusación o al contrario a terminar el proceso penal.

El acto investigativo se dirige a averiguar algo que se desconoce para fundamentar la acción penal. El acto de investigación busca fundar una resolución judicial que abra el juicio oral.

El derecho fundamental a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa está consignado en el Arto. 15 CPP que a letra dice: “**Libertad probatoria.** *Cualquier hecho de interés para el objeto del proceso puede ser probado por cualquier medio de prueba lícito. La prueba se valorará conforme el criterio racional observando las reglas de la lógica*”.

Deben admitirse, aunque ese precepto se refiera a la prueba, todos los medios de investigación que la mente humana considere como tales, estén regulados o no. No hay por tanto tasación legal de los actos de investigación, siendo sus únicos límites el respeto a los derechos fundamentales de las personas, su



adecuación a los fines del proceso penal, y su pertinencia, utilidad y no perjudicabilidad respecto a los hechos criminales concretos que han dado origen a la causa y a la personalidad de los imputados.

3.1.2- Órganos de investigación

- ❖ Policía Nacional
- ❖ Ministerio Público

Los actos de investigación son ordenados por la Policía Nacional principalmente (Arto. 228 CPP) o por el Ministerio Público (Fiscalía) Arto. 248 CPP, quienes pueden actuar de oficio o a instancia de la víctima constituida en acusador particular, pero algunos actos, los que afectan a los derechos fundamentales del ciudadano consagrados en la Constitución Política, sólo pueden ser ordenados por el Juez. (Arto. 246 CPP).

3.1.3- Diferencias entre actos de investigación y actos de prueba

Para que un acto de investigación se convierta en un acto de prueba, es cuando es reproducido en el Juicio Oral y público. (Arto. 247 CPP)

Ejemplo:

La entrevista policial a un testigo es un acto de investigación. Cuando ese mismo testigo es interrogado por el fiscal el día del juicio, bajo juramento, es un acto de prueba.



3.2- Fase investigadora

3.2.1- La prueba de violación: policía nacional

Como norma general, y dado que las descripciones de las agresiones en las denuncias son muy escuetas y no reflejan todas las circunstancias existentes, éstas deben recoger de forma completa y detallada el relato pormenorizado del hecho²⁸, incluyendo:

- a. Antecedentes inmediatos a la agresión,
- b. Dinámica/ Modo de realización,
- c. Circunstancia concurrente, como la relación que une al agresor y la víctima,
- d. Existencia de otras agresiones anteriores, indicando si se han denunciado o no, y en el caso negativo, descripción pormenorizada de las mismas a los efectos de destacar el elemento de la habitualidad, tan frecuente en este tipo delictivo,
- e. Si existen testigos presenciales o de referencia de estas agresiones.

Durante la investigación de los hechos los funcionarios policiales cuidarán de que queden perfectamente documentadas las evidencias reveladoras de los hechos denunciados. Así concretamente, recogerán las evidencias de la agresión, las ropas de la lesionada o del agredido, si presentará evidencias que pudieran acreditar los hechos y documentarán con sumo cuidado la posible diligencia de inspección ocular del lugar de la agresión o del domicilio en el

²⁸ MARTÍNEZ ARREIRA, Andrés. PROTOCOLO DE ACTUACION EN DELITOS DE MALTRATO FAMILIAR Y AGRESORES SEXUALES, Guía para personal policial, fiscal, médico Forense y judicial- 2ª. Ed. – Managua Agencia Española de Cooperación Internacional, 2004. P. 19-20



que ocurrieron los hechos. Igualmente dejarán constancia en la denuncia de todos los datos que pueda aportar la víctima.

3.2.2- Criminalística de campo

La criminalística es la disciplina auxiliar de la Justicia que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente. Es, por lo tanto, la disciplina que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias forenses en el examen del material relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar, para auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, la reconstrucción del hecho, o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo²⁹.

Es la Rama de las Ciencias Forenses que utiliza todos sus conocimientos y métodos para coadyuvar de manera científica en la administración de Justicia.

Por su parte la criminalística de campo se ocupa del estudio, descripción y fijación del lugar del hecho o del hallazgo, así como del levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias ahí encontrados.

²⁹ Documento Base- digital la conferencia impartida por la Dra. Ernestina Cuadra Rocha, Anatomopatóloga. Médico Forense IML-Nicaragua. Postgrado TRATAMIENTO DE LA EVIDENCIA Y CADENA DE CUSTODIA. Módulo IV: Cadena de custodia de la evidencia e incorporación al juicio oral y público. Realizado por el Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ de la Corte Suprema de Justicia). Managua, febrero 2015



Su función es localizar, documentar y recuperar evidencias o indicios que posteriormente serán examinadas por peritos especializados en los laboratorios forenses.

La recolección de la evidencia, es una actividad relacionada con el proceso de trabajo de la escena del crimen, mediante la cual se recogen las evidencias o muestras para ser analizadas, valoradas y trasladadas a un almacén de resguardo, y luego, se valoran las que serán sometidas a estudios en laboratorios. Según lo establece el *Manual de peritajes, recolección y tratamientos de evidencias* del Proyecto de Fortalecimiento de la Evidencia Física para mejorar el Acceso a la Justicia Penal, 2003.

Entendiéndose como evidencia: todo objeto, cosa, sustancia y demás elementos encontrados en la escena del crimen o cualquier otro lugar, que han sido recolectados cumpliendo los requisitos de conservación y seguridad que por su cualidad, calidad y cantidad están relacionados con los hechos y los mismos se convierten en piezas de convicción clave para la demostración de la verdad que, al incorporarse posteriormente al proceso, son denominados pruebas.

Entendiéndose como indicio a toda señal, sospecha o presunción, todo objeto o material, sin importar su tamaño, que se encuentra relacionado con un presunto hecho delictivo. Su estudio permitirá establecer si existió el delito, así como la identidad de la víctima y del victimario.



La doctora Cuadra en su ponencia en el postgrado *Tratamiento de la evidencia y cadena de custodia* hace una clasificación de los indicios y evidencia y las clasifica de la siguiente manera:

Por su relación con el hecho:

- Determinantes: Asociados con el hecho que se investiga.
- Indeterminantes: No tienen relación alguna.

Por su conformación:

- Físicos, Químicos, Biológicos.

Por su manejo:

- Móviles, Fijas.

Por su forma de producción:

- Intencionales, Accidentales.

Por su permanencia en el tiempo:

- Transitorias, Permanentes.

Por sus características:

- Tangible, Latente.

3.2.2.1- Participantes en la criminalística de campo

- Policía Nacional
 - Equipo técnico de investigación- Inspecciones oculares
 - Auxilio Judicial
 - Peritos de Criminalística
- Ministerio Público
- Medicina Legal



3.2.2.2- El lugar de los hechos

Es el sitio o espacio en donde se presume se ha cometido un acto ilícito y en donde se encuentran indicios y evidencias. Un buen estudio del lugar del hecho permite la reconstrucción del hecho mismo. Se le denomina también lugar del delito, escena del crimen, escena.

El Lugar del Hecho se clasifica en:

- **Típico:** Todos los indicios y evidencias se encuentran en la misma área. En este caso, el lugar del hecho es el mismo que el lugar del hallazgo.
- **Atípico:** Los indicios y evidencias se encuentran en lugares distintos con respecto a la escena del crimen.

Es menester de los agentes policiales la preservación de la escena, la inspección de la misma y sobre todo la fijación y levantamiento de evidencias o de indicios que se hallen en el lugar.

En el caso del delito de violación, el cuerpo de la víctima, es la principal evidencia, puesto que es de ahí que se sustraerán la mayor cantidad de evidencias e indicios. Por lo que, en el campo médico pericial, el cuerpo y la psiquis de la persona evaluada se convierten en la principal evidencia por las manifestaciones de la violencia en ellos.



3.2.2.3- Procedimientos de recolección de evidencia- preservación de la escena- equipo técnico de investigación

- a) El Equipo Técnico de Investigación al llegar a la escena del crimen debe determinar y definir dónde y cuáles de los objetos vistos son parte de las evidencias.
- b) Desarrollar la búsqueda, descubrimiento de las evidencias en cualquier lugar donde se encuentren, pero obtener para analizar solamente aquellas que se relacionan con el hecho investigado y la escena del crimen.
- c) Determinado el lugar donde se encuentran las evidencias es el oficial de inspecciones oculares quien realizará las actividades de recolección.
- d) Las áreas o lugares se rotulan con letras y las evidencias serán señaladas con números.
- e) Fijar fotográficamente la evidencia procurando hacerlo; primero, en el lugar encontrado y de resultar por algún interés que deba hacer movimiento de ella hacia otro lugar, también fijar la acción, haciendo uso según la evidencia o muestra del testigo métrico o escala.
- f) Seleccionar los tipos de utensilios técnicos para el levantamiento o recolección de las evidencias.
- g) Seleccionar el tipo de recipiente que se utilizará.
- h) Seleccionar el embalaje de acuerdo con el tipo de evidencia que se recolectará.
- i) Colocarse frente a la evidencia a recolectar y levantarla suavemente hasta introducirla en el embalaje que ha seleccionado.
- j) Siempre usar guantes de protección o ropa adecuada, según sea el caso.



- k) Embalar los indicios y evidencias en empaques seguros, sellados y etiquetados adecuadamente, garantizando la integridad de los mismos.
- l) Evitar la manipulación innecesaria de las evidencias después de haber sido recolectados.
- m) Escribir en el embalaje antes de colocar la evidencia en su interior los datos de la misma, sin apartarse de ella, hacerlo preferiblemente con marcador de acetato 0.5 y llenar todos los datos de la bolsa.
- n) No colocar más de una evidencia en el embalaje.
- o) Sellar la evidencia y poner su firma y la fecha en el sello.
- p) Ubicar la evidencia en un lugar seguro para su integridad donde se mantenga bien guardada y conservada, preparándola para su traslado.
- q) No recolectar otra evidencia, mientras no haya finalizado el trabajo de recolección y sellado de la anterior.
- r) Cuando se hayan recolectado todas las evidencias revisar si sus números, embalajes y el protocolo está correcto.
- s) Mantener las evidencias que lo requieren a temperaturas adecuadas en lugares y medios que presten las condiciones.
- t) En caso de evidencias húmedas ponerlas a secar a temperatura ambiente para facilitar un mejor trabajo al funcionario que realizará el estudio pericial.
- u) Si son evidencias biológicas remitirlas al laboratorio donde corresponda de inmediato, y colocar en el embalaje alerta, ejemplo: aviso de mantener en X temperatura, acompañado de la solicitud, aunque sea con datos preliminares.



- v) En la recogida de vestigios biológicos se deben extremar las medidas de seguridad y considerarlos como fuentes potenciales de infecciones. Por ello, usar protecciones desechables, para evitar el contacto directo con la muestra. Además, se debe actuar con gran precaución para no contaminar la muestra, ya que las técnicas de ADN son muy sensibles.
- w) Indicar las huellas dérmicas reveladas, obtener impresiones dígito-palmares (descarte y sospechosos) siempre que se revelen huellas en objetos o superficies que impidan su fotografía directamente y que no se puedan trasladar al Laboratorio de Criminalística.
- x) Cuando el Oficial que recolectó las evidencias entregue la custodia a otro funcionario, se efectuará de forma controlada mediante acta de entrega.
- y) Impedir el ingreso de curiosos o personas no autorizadas.
- z) La Policía Nacional puede cerrar locales, calles, espacios públicos y retener a testigos.

3.2.2.4- Normas internas del laboratorio de criminalística para la admisión de casos.

- Las evidencias deben estar correctamente embaladas y con su respectiva solicitud de peritaje. Para evitar un rechazo de las misma es de obligatorio cumplimiento que los datos presentes en la solicitud de peritaje coincidan con los que se reflejan en las bolsas para evidencias.
- En la medida de lo posible, se deben remitir las evidencias completas para sus análisis (víctimas, sospechosos y escena del crimen).



- La muestra de referencia óptima (víctima-sospechoso), para realizar el análisis genético es la sangre líquida, por lo tanto, no se tomará como muestra de referencia sangre contenida en prendas de vestir o manchas hemáticas levantadas de la escena del crimen. Antes de tomar las muestras es indispensable confirmar la identidad de la persona a través de algún documento de identidad.
- Se realizará análisis genético en casos que no se pueda esclarecer el delito o identificación de personas a través de la utilización de otras técnicas forenses, tales como: estudios antropológicos, patológicos, análisis dentales, radiología, dermatoscopia, biología, trazología, entre otras.
- Si se obtiene compatibilidad y relación entre perfiles genéticos analizando solamente las muestras de sangre líquida de la víctima y sospechoso y una evidencia de la escena del crimen, como por ejemplo: en el caso de una violación que involucre a un solo sospechoso, se remite un calzón encontrado en la escena del crimen y se logra establecer coincidencias, entre el ADN de la muestra de sangre líquida del sospechoso con el ADN extraído del semen contenido en el calzón, no se realizará análisis genético a otras evidencias y/o muestras que se hayan recepcionado del caso.
- El tiempo mínimo de entrega de un informe pericial genético será de treinta días luego de su recepción en el laboratorio, este tiempo podrá variar en dependencia del estado físico y cantidad de evidencias recibidas.



3.2.2.5- Precauciones en el proceso de recolección de las evidencias

La recolección de la evidencia física en la escena del crimen, es un procedimiento de gran responsabilidad que implica no sólo la recuperación de indicios, sino su conservación, hasta donde sea posible en las mismas condiciones en que se encontraban, es decir, evitar al máximo cualquier alteración que pueda conducir a la destrucción de estos y el resultado de los análisis no sean satisfactorios.

El tipo de evidencia física que se estudia a través de la prueba genética es de origen biológico, contenida en fluidos corporales, secreciones y/o tejidos orgánicos. Por lo tanto, para evitar que el personal que realice la recolección de las mismas se contamine con microorganismos (hongos, bacterias, virus) al recolectar las muestras y, por otro lado, que éstas se contaminen con los fluidos corporales del personal que la recolecte, se recomiendan las siguientes medidas de Bioseguridad:

- Utilizar guantes, mascarillas, gorros y zapatos descartables.
- Utilizar trajes de protección nuevos (cuando el caso lo amerite).
- No hablar, toser o estornudar sobre las evidencias.
- Limpiar todo el material no desechable que se reutiliza durante la toma de muestras (pinzas, bisturí, etc.) con alcohol entre la toma de una muestra y otra.
- Embalar las evidencias de forma individual en material estéril.
- Embalar las muestras secas. Si están húmedas se deben dejar secar a temperatura ambiente protegidas del sol y la humedad.



- Cuando la mancha reposa sobre soportes de difícil transporte como: puertas, paredes, pisos,
- alfombras, entre otros; estas muestras se deben recuperar dependiendo del tipo de soporte y tamaño de la misma.
- En la medida de lo posible los indicios biológicos deben ser los primeros en recolectarse.

3.2.2.6- Remisión de evidencias al laboratorio

Para la obtención de resultados genéticos satisfactorios, se deben remitir muestras de referencia (sangre líquida), tanto de la víctima como del sospechoso para cotejar con los resultados obtenidos de las evidencias de la escena del crimen, para vincularlos entre sí.

Las muestras de referencia deben estar debidamente identificada con el nombre de la persona u occiso a quien se le extrajo, nombre del Médico Forense que la extrajo, fecha y hora de extracción y los datos generales del caso que se investiga.

Las evidencias deben estar debidamente descritas en su bolsa de embalaje conforme los procedimientos normativos del Laboratorio de Criminalística.

3.2.2.7- Muestras y evidencias relacionadas con delitos sexuales

Con el análisis genético de las muestras de referencia de víctima, sospechoso (s) y evidencias recolectadas en la escena del crimen se pretende establecer



coincidencias entre los perfiles genéticos obtenidos a fin de relacionar a la víctima con el sospechoso y ubicarlos a ambos en la escena del crimen.

Las muestras y evidencias a remitir en este tipo de caso son:

- Hisopado vaginal, oral, anal, del pene (según sea el caso), es deseable contar con dos hisopados, no obstante, si la muestra es escasa, tomar un solo hisopo.
- Sangre líquida de la víctima.
- Sangre líquida del sospechoso. Esta muestra es determinante para la investigación, no obstante, puede ser remitida posteriormente en alusión al caso.
- Algunos objetos y/o elementos que sean de vital importancia para el esclarecimiento del delito y que se hayan levantado de la escena del crimen tales como: calzón, toallas sanitarias, preservativos utilizados, cubre cama, pelos, saliva, colilla de cigarro, raspado de uñas, etc.

3.3- Tipos de peritajes en el laboratorio central y regional de criminalística

3.3.1- Biología forense

Rama de la Criminalística que se encarga del estudio de los elementos de origen biológico en sus aspectos morfológicos y serológico, entre ellos: líquidos, secreciones y elementos sólidos (humano, animal y vegetal), a través de métodos científicos y técnicos, que tienen como finalidad aportar elementos de convicción que ayuden a esclarecer un delito.



El *Manual de peritaje, recolección y tratamiento de las evidencias* establece que los laboratorios de criminalística de la Policía Nacional en relación a los delitos de agresión sexual realizan los siguientes peritajes biológicos:

3.3.1.1- En sangre seca

Mancha color rojo de aspecto variable, de origen biológico, la cual puede provenir de cuerpo humano o animal, liberado de este por diferentes razones (lesiones, violación, homicidio, asesinato, abigeato, o por daños estructurales y funcionales de la continuidad de la piel y vasos sanguíneos), puede encontrarse inmersa en diferentes soportes (prendas de vestir, ropa de cama, armas de fuego, armas blancas, restos vegetales, tierra, papel, etc.).

Con el estudio de la sangre se puede determinar:

- a) Si la mancha color rojo es sangre, de ser positivo establecer la especie, de resultar humana determinar grupo sanguíneo (sistema ABO).
- b) Trayectoria de la sangre expuesta.
- c) Si la mancha está preservada puede permitir determinaciones de ADN.

Obtención de la evidencia o muestra:

- a) Si la mancha de aspecto hemático se encuentra sobre objetos que no pueden ser trasladados al Laboratorio, puede ser extraída mediante raspado (hoja de afeitar, bisturí), con hisopos puntas de algodón, gasa, algodón impregnados con solución salina al 0.9%.



- b) Si la mancha de aspecto hemática se encuentra húmeda, debe dejarse secar a temperatura ambiente y no exponerla al sol ni a factores climáticos, para evitar su putrefacción.
- c) El soporte en que se encuentra la mancha, que no pueda ser transportada, se podrá recortar o fracturar la zona manchada, procurando que el área sea mayor que la propia mancha, para evitar su destrucción.
- d) En aquellos casos en que la mancha se encuentre sobre la tierra o suelo, para su levantamiento y traslado, se debe extraer una porción que contenga la muestra.

Recomendaciones:

Los objetos, vestimentas y otros que se observen o se sospeche estén humedecidos con sangre, se dejan secar, una vez secos, serán depositados en bolsas de papel craft para evidencias, por separado, debidamente rotulados, firmados y remitirse a la mayor brevedad posible al laboratorio correspondiente.

3.3.1.2- En sangre líquida:

Tejido líquido y viscoso, de color rojo, el cual circula en los cuerpos, es responsable del intercambio gaseoso de los seres vivos.

Se puede determinar:

- a) Grupo sanguíneo (Sistemas A, B, AB y O).

Obtención de la evidencia o muestra.

- a) Si la sangre líquida se encuentra en la escena del crimen, puede ser recolectada con jeringa desechable sin aguja, gotero o pipeta plástica Pasteur,



se deberá realizar una manipulación suave y se agregará en el tubo de ensayo, preferiblemente con anticoagulante (EDTA), tape bien el tubo de ensayo, se agitará suavemente (por inversión) de un lado a otro y se rotulará debidamente con los datos de donde fue recolectada.

b) La sangre líquida se levanta de la escena si se puede, colocando sobre la mancha un trozo de gasa o algodón, sujetándolo mediante una pinza, se debe dejar que la muestra se seque a temperatura ambiente.

c) La extracción de sangre líquida de un cuerpo, en cantidad mínima de 5 ml deberá realizarse por expertos del Instituto de Medicina Legal, del Sistema Nacional Forense o, en su defecto, por personal paramédico (art. 238 del CPP).

Recomendaciones:

a) La sangre líquida, debe ser embalada por el Oficial de Inspecciones de la escena del crimen, conservándola en condiciones de refrigeración (termo o envase con hielo) que no exceda cuatro grados centígrados de temperatura.

b) La muestra líquida debe ser remitida al Laboratorio de competencia a la mayor brevedad posible.

c) El tubo de ensayo debe ser estéril, con anticoagulante y deberá rotularlo con los estrictos datos de la identidad del dueño de la muestra de sangre.

3.3.1.3- En semen.

Fluido biológico compuesto por líquido seminal en el que se encuentran los espermatozoides, es de color blanco amarillento, de olor clásico sui géneris (característico a cloro diluido). En estado seco se observa de aspecto



apergamado como el rastro de la baba del caracol, su color puede variar dependiendo del soporte (en que se encuentre y el tiempo de exposición) de grisáceo a opalescente, puede ser encontrado en diferentes lugares y objetos: prendas de vestir, ropa de cama, colchones, paredes, pisos, etc.

Se puede determinar:

- a) Si la mancha corresponde a semen, de ser positivo establecer carácter secretor y grupo sanguíneo correspondiente.
- b) En frotis extendidos en láminas para teñir: espermatozoides con o sin cola, Cándidas especie (Spp), Cándidas albicans y diplococos gran negativos (característico de la Neisseria gonorrea, que es una enfermedad de Transmisión Sexual).

Obtención de la evidencia o muestra de delitos sexuales

En los casos de delitos sexuales:

- a) Ocupar ropa de la víctima y sospechoso (s), embalar por separado.
- b) Las prendas de cama u otros objetos relacionados con el hecho deben ser embalados en bolsas de papel craft para evidencia por separado.
- c) Se enviarán de la víctima y el victimario al menos 3 ml de sangre líquida con 2 gotas de anticoagulante, homogenizar la mezcla por inversión de 10 a 15 veces, esta muestra deberá ser remitida al Laboratorio de Criminalística, conservada a temperatura ambiente, por un período no mayor de 1 día.
- d) Ocupar muestras de saliva en gasas de víctima y victimario (s).
- e) Semen contenido en personas. Para la toma de muestra se debe remitir al Médico Forense para la realización del exudado (vaginal, anal, oral o uretral),



según sea el caso. Se deben tomar al menos cuatro hisopos aplicados en cada área (cuando la muestra lo permita), dejar secar los hisopos a temperatura ambiente, embalarlos en sobres estériles por separado y posterior embalar los cuatro hisopos en bolsa de papel, sellarla y rotularla. Los exudados vaginal, rectal, bucal y uretral se extraerán con 2 o 3 hisopos puntas de algodón por expertos del Instituto de Medicina Legal o, en su defecto, por personal médico de los centros asistenciales de salud (art. 238 del CPP).

f) Con uno de los hisopos el médico deberá realizar el frotis en lámina porta objetos (en sentido excéntrico, de adentro hacia afuera), dejará secar la lámina, rotularla y envolverla en papel, otro de los hisopos se remitirá en tubo de ensayo estéril con 1 ml de solución salina, el tercero remitirlo envuelto en papel, todo a su vez embalarlo en bolsa plástica para evidencias, rotular, sellar y firmar, remitirlos al Laboratorio de Criminalística a la mayor brevedad posible para su respectivo análisis.

g) Se le solicitará al médico extraer tres hisopos puntas de algodón con muestras de exudados vaginal, rectal, bucal y uretral, además de dos láminas porta objeto con el mismo tipo de muestra.

h) Si las vestimentas se encuentran húmedas, se deben secar a temperatura ambiente (evitando los factores climáticos), en ningún caso debe usarse calor.

i) Si las manchas se encuentran sobre objetos no transportables (colchones, tapones, etc.), se procederá a recortar muy cuidadosamente la mancha.



- j) Realizar corte o raspado de las uñas, para este fin se pueden emplear tijeras o bien objetos sin punta, completamente limpios.
- k) Otros soportes donde se observen manchas apergaminadas o semejantes a rastros de la baba del caracol, dependiendo de las superficies en donde se encuentren, deberán ser tratados con hisopos punta de algodón humedecidos en solución salina o se puede realizar un pequeño raspado.
- l) Cuando el semen esté contenido en prendas y objetos pequeños. Si el objeto está húmedo se debe dejar secar a temperatura ambiente, luego se embala en bolsa de papel craft, sellar y rotular.
- m) Los preservativos usados que contengan semen se embalan en bolsa de papel craft, sellarla y rotularla, se debe remitir lo antes posible al laboratorio para evitar la desnaturalización de semen.
- n) Las prendas de vestir que contengan semen y están en estado de humedad se deben dejar secar a temperatura ambiente, luego embalarlas (por separado), en bolsas de papel craft, sellarla y rotularla.

Recomendaciones:

- a) En caso de ser necesaria la obtención de muestra de semen líquido y fresco, deberá ser extraída única y exclusivamente por el ciudadano, bajo la supervisión de personal médico o paramédico del Instituto de Medicina Legal. Deberá proveérsele de un frasco plástico estéril con su tapa y remitir la muestra de inmediato al Laboratorio para su análisis.
- b) Solicitar a los ciudadanos a los que se les va a tomar muestra de saliva, que se enjuaguen bien la boca, que escupan y posteriormente tomar la muestra.



c) Cuando se vaya a cotejar el perfil genético de un sospechoso con el semen encontrado en la víctima, no es necesario extraer muestra de semen (al sospechoso), se debe remitir muestra de sangre líquida ya que el ADN es el mismo en todos los fluidos biológicos.

3.3.1.4- En pelos

Anexo natural de la piel, nace en el folículo piloso, se encuentra formado por raíz, tallo, médula y punta.

Se denomina pelo a una producción epidérmica filamentosa que existe en casi todas las superficies del cuerpo de todos los animales de sangre caliente (mamíferos), está compuesto de raíz, adherida al folículo piloso y tallo que representa el cuerpo libre, de color distinto y nombre variado según el lugar que ocupa: cabello, ceja, pestaña, barba, etc. y constituido por una sustancia propia o fundamental, formada de células epiteliales sin núcleo, coloreado o no por la melanina, la médula en el centro de dicha sustancia formada por células poliédricas.

Según la criminalística

Los pelos son elementos de prueba, tienen gran importancia para el descubrimiento de delitos (asesinatos, violaciones, accidentes de tránsito, etc.). Con frecuencia se encuentran pelos en la Escena del Crimen, sobre la víctima, el victimario u objetos pertenecientes a estos.

Cuestiones que resuelven

- Si los objetos presentados a investigación son pelos.
- La especie a la que pertenecen (humano o animal).



- La región del cuerpo de donde proceden.
- Si han sido arrancados o caídos.
- Los daños que presentan.
- Si han sido teñidos o no.

Obtención de la evidencia o muestra

a) Los pelos en la escena del crimen pueden encontrarse en prendas de vestir, ropa de cama, vehículos, manos y cuerpo de la víctima y victimario (s), entre otros.

b) Los pelos encontrados en la escena del crimen deben ser levantados cuidadosamente con pinzas plásticas, evitando fracturas.

c) Si el pelo se encuentra adherido a costras orgánicas (sangre o piel), mediante una espátula se levantará la costra, depositándola en un plato Petry, sobre de papel o tubo de ensayo sin anticoagulante.

d) Se podrán obtener (por los métodos del peinado o arrancado) los pelos de la víctima y/o sospechoso (s), pertenecientes al cuero cabelludo, debiendo tomar veinte pelos de las distintas zonas (frontal, parietal derecho e izquierdo y occipital), axilas, pecho, barba y pubis, si los hubiera.

Estas muestras deberán ser tomadas por expertos del Instituto de Medicina Legal o, en su defecto, por personal médico (art. 238 del CPP).

3.3.1.5- Tejidos

Agrupación de células, fibras o productos celulares varios que forman un conjunto estructural (piel). Pueden ser adiposo, cartilaginoso, conjuntivo, epitelial, esponjoso, nervioso, óseo, etc.



Esta investigación se realiza cuando aparecen restos de tejidos sobre vehículos que han involucrado en accidentes o delitos o en las uñas y manos de la víctima.

En los casos de grandes cantidades de tejido se tomarán de 50 a 100 gramos y una vez congelados se remiten al Laboratorio de Criminalística. De encontrarse el tejido sobre un soporte, se enviará con el mismo. Al encontrar pelos en el tejido, se deben enviar también para la investigación.

Cuestiones que resuelven

- En caso de ser de humano, se puede conocer el grupo sanguíneo al que pertenece.
- Puede este grupo corresponder a determinada persona (ADN).

3.3.1.6- Uñas con sangre y/o restos de piel

No permitir que las personas se laven las manos, remitir al Médico Forense para la toma de muestra. En occisos se deben proteger ambas manos con bolsas de papel hasta ser examinado por el Médico Forense.

- Para cortar las uñas se debe utilizar corta uñas estériles, separar las uñas de cada mano, introducirlas en un sobre estéril y embalar en bolsa de papel craft, sellar y rotular.
- Otra forma de obtención de la muestra es humedecer un hisopo con agua estéril, frotar en la parte interior de la uña, dejar secar el hisopo a temperatura ambiente, embalar en bolsa de papel craft, sellar y rotular.

3.3.1.7- Saliva contenida en personas.

Remitir al Médico Forense para la toma de muestra:



- Cantidad de cuatro hisopos aplicados en la cavidad bucal dejar, secar a temperatura ambiente.
- En caso de mordeduras o subsiones, humedecer con agua destilada, hisopos estériles y aplicar en el área, dejar secar los hisopos a temperatura ambiente, embalar en bolsa de papel craft, sellarla y rotularla.

3.3.1.8- Saliva encontrada en la escena del crimen

- Cuando la saliva se encuentre líquida se debe extraer con hisopos estériles, dejar secar los hisopos a temperatura ambiente y se embalan en bolsa de papel craft.
- Para extraer manchas de saliva se deben humedecer hisopos estériles con agua estéril y extraer la muestra, dejar secar los hisopos a temperatura ambiente y embalar en bolsa de papel craft, sellar y rotular.
- Cuando la mancha esté contenida en objetos pequeños y prendas de vestir, se deben embalar estos en bolsa de papel craft, sellar y rotular.

Otros tipos de elementos o líquidos que segrega un cuerpo, que son menos frecuentes en la Escena del Crimen, pero que no por ello de menor importancia para el esclarecimiento de los hechos, son: saliva, sudor, orina, lágrima, secreción vaginal, esputo, mocos, pus, etc., estos análisis se realizan en el Laboratorio de Criminalística y sus muestras se recogerán siguiendo las orientaciones ya descritas para sangre seca y semen.



3.4- La prueba de violación: instituto de medicina legal

El Instituto de Medicina Legal (IML) es una institución pública adscrita a la Corte Suprema de Justicia, que ofrece servicios forenses, médicos y de laboratorio forense a la población, con el objetivo de aportar al sistema de justicia, la prueba científica que contribuya al esclarecimiento de delitos o faltas contra la vida, la libertad sexual, la salud e integridad de las personas, cometidos en cualquier parte del territorio nacional, según lo preceptuado en el capítulo VII del Título III del Código Procesal Penal referido a las partes y sus auxiliares, en los artículos 114, 115 y 116.

Las funciones del Instituto de Medicina Legal (IML) son numerosas, sin embargo, para fines de nuestro estudio se enlistarán las siguientes, a saber:

1. Elaborar los diagnósticos médicos legales que permitan al judicial tipificar el delito, basados en las evidencias.
2. Evaluar a las personas remitidas por orden policial, del Ministerio Público o del juez competente y emitir el dictamen médico legal respectivo.
3. Velar por la seguridad de las pruebas objeto de su estudio.

Las evaluaciones o diagnósticos elaborados por el Instituto de Medicina Legal o los integrantes del Sistema Nacional Forense de interés para la resolución de la causa, que conste en informes o dictámenes redactados al efecto, se incorporarán al Juicio a través de la declaración del profesional que directamente haya realizado la evaluación, exámenes y demás prácticas periciales forenses o, en su defecto, por quien los supervisó.



3.4.1- Generalidades del informe pericial médico legal

El informe pericial recoge la opinión experta o especializada, emitida por uno o varios peritos, y habitualmente es recogida por escrito y constituye la base sobre la cual se practicará la prueba pericial. El informe pericial es procesal cuando se produce en las etapas correspondientes establecidas en el Código Procesal Penal e incluso durante la fase de juicio oral (CLIMENT, 2005)³⁰ y puede ser extraprocesal, cuando su producción no obedece a ninguna regla preestablecida, cuando ha sido redactado por escrito se incorpora al proceso a petición de alguna parte acusadora o acusada, como consecuencia de haberlo solicitado así en el momento procesal oportuno.

En esta instancia es menester nuestro dejar en claro la diferencia existente entre informe pericial y la prueba pericial, para el profesor Carlos Climent Durán: la prueba pericial es la actividad procesal que se lleva a cabo durante el acto judicial oral, pues será durante el contradictorio en que se realiza en puridad la prueba pericial, mediante la comparecencia personal del perito o peritos ante la presencia del Tribunal y de las partes, contestando las preguntas y repreguntas que dichas partes le dirijan. De esta forma se satisfacen los principios de inmediación, contradicción y oralidad que también informan a la prueba testimonial, aunque también resulta admisible la posibilidad de que por causas justificadas los peritos no comparezcan personalmente durante el acto del juicio oral, y en su lugar se dé lectura al informe pericial emitido por tales peritos, con lo que igualmente quedan satisfechos dichos peritos.

³⁰ CLIMENT DURÁN, Carlos. La prueba penal. Valencia, Tirant lo Blanch, 2ª edición, Tomo I, 2005., p. 763



3.4.2- Peritaje médico legal Nicaragua

Para la Doctora Ernestina Cuadra Rocha, Anatomopatóloga y Médico Forense del IML, el peritaje médico legal tiene el propósito de recopilar pruebas objetivas, veraces e irrefutables para demostrar el delito.

En el caso de Nicaragua y siguiendo las normativas del Instituto de Medicina Legal, el Peritaje en el delito de violación debe demostrar los siguientes elementos:

- Acceso carnal reciente o tardío.
- Posible manera en que fue perpetrado.
- Vinculación del sospechoso con el hecho.

El Procedimiento para la obtención de las pruebas se realiza mediante:

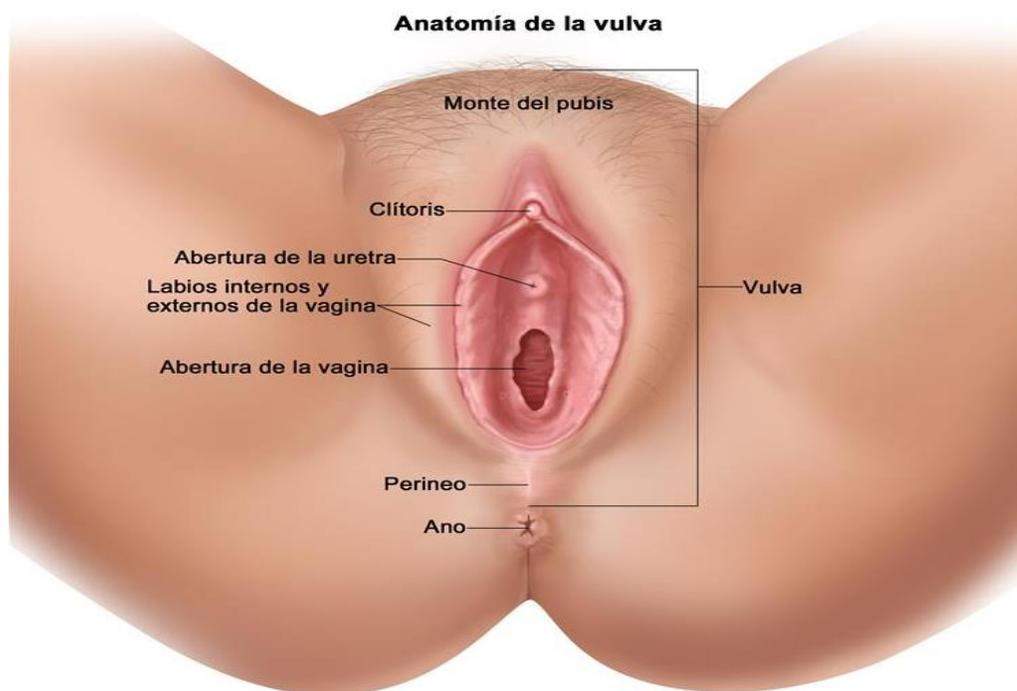
- Examen de la víctima.
- Examen del sospechoso.
- Examen de la escena.

En el caso del examen a la víctima los médicos forenses deben de contar con el consentimiento por escrito para la realización del examen completo de la víctima, así como para la toma de fotografías y de muestras para exámenes complementarios. Las víctimas deben ser examinadas en presencia de una enfermera o un familiar en caso de que sea menor de edad.



3.4.2.1- Examen de la zona vulvar

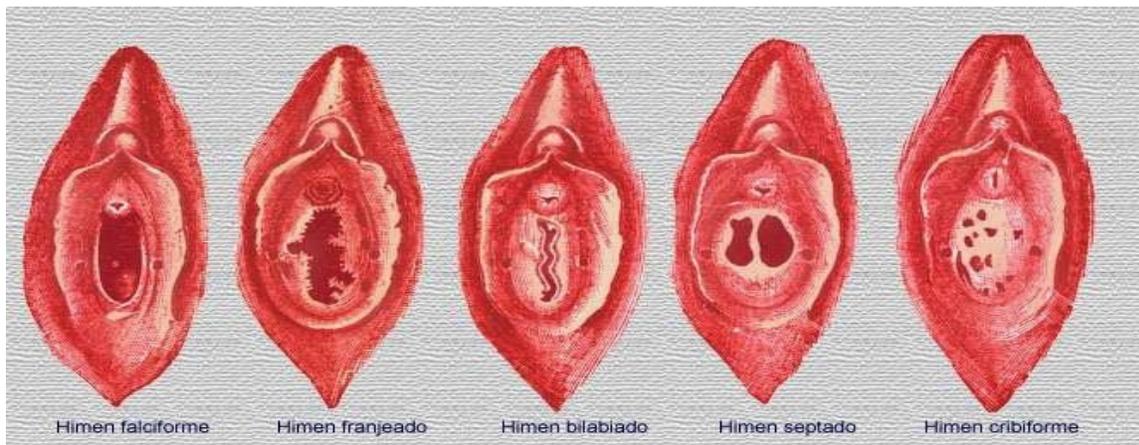
Los médicos forenses realizar el examen vulvar para determinar el tipo de himen, el tipo de lesión y hallazgos en las zonas paragenitales y extragenitales que indican el uso de la fuerza y la posición de la víctima durante la comisión del delito.



En este examen se determina la forma y lesiones de los labios mayores, labios menores y el vestíbulo en donde se encuentra la desembocadura de la uretra (meato uretral) y la apertura de la vagina a través del himen.



El examen determina también el tipo de himen, su forma, características y las lesiones provocadas por la penetración violenta.



El diagnóstico de una ruptura se describe por tipo de lesión, tiempo de evolución, y la localización se ubica en base a las horas de un reloj imaginario con la víctima en posición ginecológica.

El dictamen médico legal en el caso del delito de violación contiene, por lo tanto:

- La existencia o no de membrana himeneal.
- Tipo de himen.
- Tipo de lesión o lesiones.
- Tiempo de evolución de la lesión.
- Posibilidad de embarazo si procede.

En cuanto a las lesiones, estas pueden ser:



- **Erosión:** Es la pérdida de la capa epidérmica de la piel. Son superficiales, características de lesiones leves. Como costra rojiza pardusca y desecación de 4 a 7 días.
- **Contusión:** Son lesiones que muestran ruptura del tegumento externo (membrana externa) y que se producen cuando el agente romo actúa con violencia sobre la piel produciendo su estallamiento.
- **Desgarro:** en esta lesión se presentan cicatrices en los labios internos y externos de la vagina y ruptura del himen que provocan bordes hemorrágicos, edematosos, friables, dolorosos, con aumento de la temperatura local. Un desgarro se considera reciente cuando la data del delito no ha superado 10 días de la ocurrencia del hecho y presente los síntomas antes mencionados. Cuando el desgarro es de vieja data implica bordes no hinchados, con cicatrices.

Sitios más frecuentes de desgarro del himen, según las horas del reloj imaginario con la víctima en posición ginecológica:

Anular: 2, 5,7 y 10.

Semilunar: 4 y 8.

Bilabiado: 6 y 12.

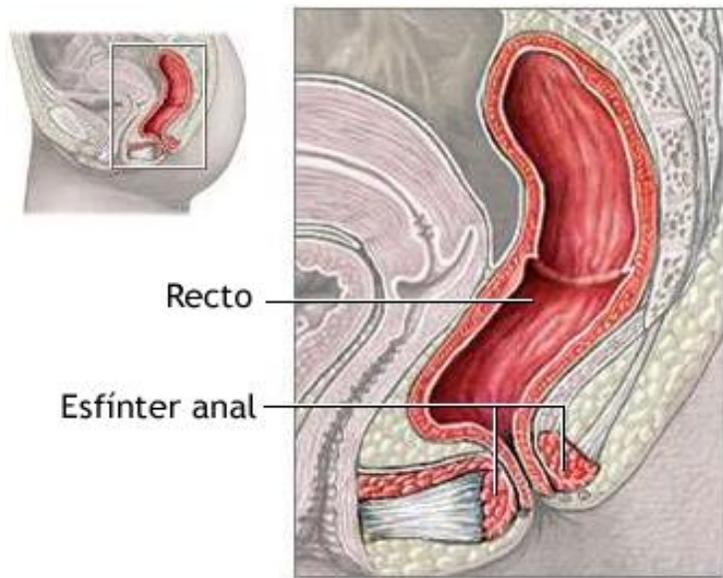
Los desgarros pueden extenderse hacia la vagina o hacia el orificio anal.

En el caso cuando la mujer víctima de violación es sexualmente activa y hay de por medio intimidación pueden no existir lesiones claras a nivel de la vulva y vagina, pero sí existen hallazgos en las zonas paragenitales y extragenitales



que indican el uso de la fuerza y la posición de la víctima durante la comisión del delito.

3.4.2.2- Examen de la zona anal



Puede encontrarse lesionado tanto en hombres como en mujeres.

Normalmente posee pliegues en todo el borde, que pueden perderse y producir dilatación del orificio anal cuando hay coito anal frecuente.

Las lesiones por violación en la zona anal, suelen ser desgarros que igualmente se clasificarán en recientes y tardíos o antiguos de acuerdo a las características de los bordes de la lesión.

Con una tórula estéril humedecida en suero fisiológico, se tomará una muestra de contenido ano-rectal para la búsqueda de semen o espermios, siempre que la denuncia sea dentro de las 24 a 48 horas de cometido el delito.



En el caso del examen físico de la zona anal de una persona víctima de violación se deberá realizar la recolección de las siguientes evidencias:

- Pelos, fibras, manchas y otros del cuerpo de la víctima, de sus ropas y de la escena.
- Toma de muestras para estudio citológico forense en búsqueda de espermatozoides.
- Toma de muestras para análisis de serología forense.
- Toma de muestras para estudios microbiológicos o de biopsia en búsqueda de enfermedades de transmisión sexual.
- Toma de muestras para Toxicología forense.
- Espermatozoides en frotis vaginal

El estudio serológico permite detectar la presencia de semen aún sin que haya espermatozoides. También permite detectar el tipo de sangre del dueño del semen.

3.4.2.3- Examen físico de la persona sospechosa

Cuando una persona sospechosa o implicada en delito de violación se le realiza exámenes también se le advierte que los resultados del peritaje serán utilizados como prueba ante el judicial.

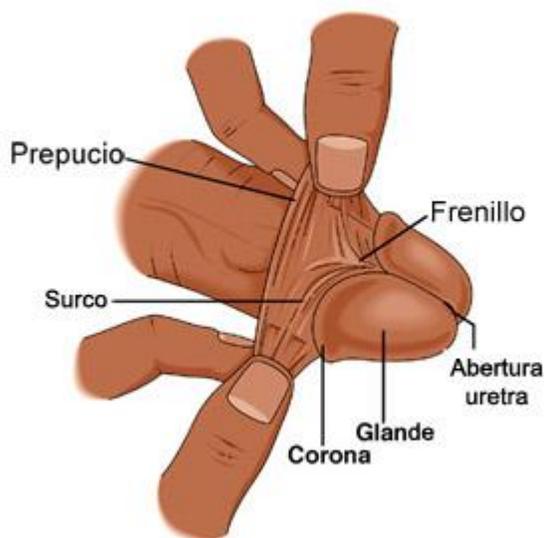
Por lo que se procede a determinar datos importantes como: talla, complexión, desarrollo muscular y la actitud del sospechoso al momento de ser evaluado.

Los datos que se buscan con el peritaje físico de la persona sospechosa son entre otros:



- Presencia de lesiones que pudieran ser provocadas por la víctima (señales de lucha).
- Lesiones por el acceso carnal reciente.
- Estado de las ropas si fueran las mismas que describe la víctima.
- Existencia de fluidos en el cuerpo y en las ropas.
- Presencia de otros materiales que puedan asociarse con la escena del delito –hierbas, tierra, etc.-.

3.4.2.4- Examen de la persona sospechosa- genitales masculinos



Describir anatómicamente el pene, prepucio, escroto y los testículos, consignando eventuales lesiones traumáticas como erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, etc. Si se visualizan lesiones papulosas o ulceradas se sospechará una enfermedad de transmisión sexual como sífilis, condilomas acuminados, herpes genital, gonorrea, etc. En lo posible documentar con fotografía o video y penoscopia.



Mediante este examen se buscan evidencias del acceso carnal reciente, mediante:

- Enrojecimiento del glande, edema, presencia de fluidos periuretrales.
- Lesiones mayores: cortaduras, equimosis, ruptura del frenillo, sangrado, son indicativos de acceso carnal violento.
- Describir si el sospechoso tiene lesiones por enfermedades de transmisión sexual que en un futuro pudieran afectar a la víctima y permitir la vinculación entre ambos sujetos.
- Se toman muestras ya que pueden quedar células vaginales en el surco balano-prepucial.
- Búsqueda de sangre de la víctima, células vaginales de la víctima.
- Se debe determinar la capacidad eréctil del hombre. Hombres mayores de 70 años, diabetes, enfermedades neurológicas medulares, atrofia testicular, alcoholismo crónico, y otros.

Debe valorarse cada caso en particular.

- 1- Reflejo bulbo-cavernoso:** Por pinzamiento del glande, hay contracción del músculo bulbo-cavernoso que se percibe colocando el dedo en la zona del periné.
- 2- Reflejo cremastérico:** frotación de la cara interna, alta, del muslo que produce elevación del testículo de ese lado.

3.4.2.5- Tipo de peritaje: detección de semen- serología forense

Para que el Instituto de Medicina Legal pueda realizar el peritaje de detección de semen mediante estudios de serología forense se deben de cumplir los siguientes requisitos:



1. Deberá existir una solicitud previa para dicho estudio por parte de las instituciones del proceso administrativo investigativo: el Ministerio Público, la Policía Nacional (a solicitud de la Comisaría de la Mujer, Niñez y adolescencia o Auxilio Judicial) e inclusive a solicitud de médicos forense o mediante orden judicial.
2. Se deberá establecer el tipo, recolección y manejo de evidencia conforme a las disposiciones normativas de la cadena custodia.
3. Se garantizará el adecuado transporte de las evidencias.

Tipos de evidencias

Ropa: camisas, calzones, faldas, pantalón, sábanas, fundas, toallas de algodón, toallas sanitarias, etcétera.

Material biológico: sangre, semen, saliva, exudado vaginal.

El peritaje deberá contener la siguiente información:

- Autoridad solicitante
- Número de expediente si el caso es atendido en el IML
- Nombre de la víctima
- Edad y sexo
- Nombre del imputado
- Descripción de la(s) evidencia(s)
- Tipo de delito
- Fecha y hora de la recolección de la muestra
- Fecha y hora de los hechos
- Nombre, grado y cargo de la persona que tomó la(s) evidencia (S)
- Resumen de los hechos



- Cumplir con la cadena de custodia

Evidencias en caso de delitos sexuales:

- La toma de muestra debe ser realizada por el personal médico del IML o del Sistema Nacional Forense.
- La toma de muestra se debe realizar hasta un máximo de tres días después del abuso sexual.
- Se debe orientar a la víctima que no se bañe para evitar la eliminación de semen u otras evidencias.
- El médico forense tomará como mínimo 4 hisopos de cada sitio anatómico en donde la víctima manifieste que hubo contacto sexual.
- Rotar completamente el hisopo.
- Los hisopos de cada sitio anatómico se introducirán en un tubo de ensayo por separado.
- Colocar una etiqueta en el tubo que contiene el exudado, con la mínima información solicitada anteriormente.
- Envolver los tubos en algodón o papel e introducirlos en bolsa de papel (tubos de vidrio).
- Se debe enviar la muestra inmediatamente, si es imposible el envío inmediato se debe guardar la evidencia en refrigeración a 4°C.

Observaciones en el peritaje de determinación de semen:

Si hay presencia de semen y esta es menor de 4 nanogramos por milímetro la prueba resulta negativa.

Si la concentración de Antígeno P-30 es muy alta la prueba resulta negativa resultando “Alta dosis de efecto”. La prueba P-30 está diseñada para la



detección cualitativa de la proteína P-30 en la identificación de semen. El P-30 es un marcador aceptado para la detección de líquido seminal en casos criminales incluyendo individuos vasectomizados o azoospermicos.

3.5- La fase acusatoria

Una vez que la Policía Nacional investigó el caso, asesorado y rectorado por el Ministerio Público y que ya se hayan realizados los peritajes correspondientes y obtenidos resultados, será la Fiscalía (Ministerio Público) quien valorara los elementos de prueba y poder ejercer la acción en base al Derecho sustantivo Penal, defendiendo los derechos de la víctima o no dándole curso a la acción penal por falta de elementos de pruebas que sustenten la acusación.

3.5.1- La prueba de violación: ministerio público

Las relaciones con la Policía Nacional, contempladas en el Capítulo VI de la Ley 346, Ley orgánica del Ministerio Publico y su reglamento, le confieren una posición de extraordinaria relevancia en la investigación y enjuiciamiento de los hechos delictivos. Conviene destacar otra función del Ministerio Publico recogida en el art. 248 del Código Procesal Penal, la función de “dar a la Policía Nacional directrices jurídicas orientadoras de los actos de investigación encaminados a dar sustento al ejercicio de la acción penal”, lo que convierte al Fiscal en el Director Jurídico de la actuación investigadora de la Policía.

La función postulante de la acción penal que ostenta el Ministerio Público aparece enmarcada con la observancia del principio de legalidad, lo que otorga



a esta institución la condición de “parte imparcial” que, aunque encierra un contrasentido supone la expresión más clara de su trascendental función.

Durante los actos de investigación, el Ministerio Público deberá velar por los derechos fundamentales de la víctima, lo que implica:

- El Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Nacional, tiene el deber de procurar el esclarecimiento de los hechos en el proceso penal, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal.
- El control sobre la actuación policial para que respete y observe los derechos de la víctima.
- Evitar la repetición de pruebas que sean innecesarias en la etapa de investigación y en la del juicio oral.
- Oponerse a la práctica de interrogatorios a la víctima que sean impertinentes, por no guardar relación con el objeto del proceso, o sugestiva por sugerir respuesta o innecesarias para el enjuiciamiento.
- Rectorar jurídicamente los actos investigativos realizados por la Policía Nacional.
- Tipificar el hecho delictivo según los tipos penales.
- Ejercer la acción penal, en base a los elementos de pruebas obtenidos mediante pruebas periciales y testificales.
- El Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos e instancias conforme a este criterio, aun a favor del imputado.



3.6- Fase de audiencia previa al juicio

Esta etapa está regulada en el Código Procesal Penal de los artículos que van del 255 al 280, referidos a las audiencias preliminar, inicial y previa o preparatoria de juicio. En esta instancia es importante destacar que el Ministerio Público presentó los elementos de pruebas que sustenta la acusación para que la causa sea remitida a juicio oral y público.

3.6.1- Control, registro y resguardo de evidencia

En esta etapa los elementos de pruebas o evidencias, se encuentran resguardados por la Policía Nacional, bajo supervisión de la Dirección de Auxilio Judicial (nacional o departamental) y en la oficina de Control, Registro y Resguardo de Evidencias, cuyas funciones son:

- Recibir las evidencias con el correspondiente recibo de ocupación/traslado original con los requisitos que el mismo requiere.
- El oficial de resguardo de evidencias deberá asignar, número de código por departamento, número de registro consecutivo, número de expediente, fecha y año, mismo que ingresa al Sistema Automatizado de la Información Policial (SAIP).
- Controlar todas las evidencias que se relacionen con todo hecho delictivo investigado.
- Controlarán los resultados de los peritajes del Laboratorio de Criminalística y Medicina Legal, debidamente embalado en correspondencia a la cadena de custodia.



- Elaborará una alerta a su mando inmediato sobre evidencia que esté en peligro de deteriorarse por falta de condiciones, para que éste oriente la solución al respecto.

En el caso del Instituto de Medicina Legal:

- Entregar el resultado del peritaje a la Autoridad solicitante en tiempo y forma (PN, Fiscalía, autoridad judicial).
- Resguardar el Expediente médico legal, que compila la evidencia documental del procedimiento realizado.
- Registrar los procedimientos realizados a los indicios y/o evidencias, así como los traspasos entre los custodios: Cadena de Custodia.
- Incorporar los resultados de la pericia al proceso, en Juicio Oral y Público, al que deberá comparecer quien lo realizó, en tiempo y forma, o en su defecto, quien lo supervisó.

3.7- Fase de juicio

La fase juicio oral y público se encuentra preceptuado en el *Libro de los procedimientos, título i de los actos iniciales comunes*, en el Capítulo V Del juicio oral y público en los artículos del 281 al 292 del Código Procesal Penal. En esta etapa, el fiscal que lleva el caso ante judicial practica la prueba, la Policía aporta e incorpora mediante la deposición de los elementos de prueba y el jurado o juez decide la culpabilidad o inocencia del acusado.



3.7.1- Presentación de evidencia y peritajes en juicio

Según el Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de Custodia de la Policía Nacional y la Comisión Nacional Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal en Nicaragua, del año 2012, en su página número 243, hace un listado de como los funcionarios o funcionarias encargadas de la administración de control de evidencias deberán presentarlas en juicio, a saber:

- a) Mantener coordinación con los respectivos juzgados de su circunscripción para obtener de manera oportuna la programación de juicios que les permitan dominar los tiempos, mientras esperan el oficio de remisión para la presentación de estas. Posteriormente informarán a los afectados a concurrir.
- b) Garantizar para traslado de las evidencias solicitadas por el juez medios seguros que impidan su deterioro contra el ambiente (lluvia) o malos tiempos.
- c) Poner las evidencias a disposición del juez en el almacén o lugar de resguardo para su exhibición cuando estas, por su tamaño, forma y lugar donde se encuentren sean difíciles de trasladar a donde deba celebrarse el juicio.
- d) Presentar las evidencias a requerimiento del juez en cada audiencia.
- e) Abrir el embalaje a solicitud de las partes y si el juez autoriza su apertura en el juicio. Una vez concluido el acto, deberá cerrar el embalaje, sellar y firmar, dejando la constancia en el libro de control.
- f) Levantar acta de la inspección por el juez, las partes y el Ministerio Público en el lugar de resguardo, la que deben firmar los participantes, dejando la constancia en el libro de control.



- g) Garantizar las medidas de conservación y seguridad cuando las evidencias retornen al lugar de resguardo.
- h) En el caso de testigos periciales deberán asistir al juicio y rendir testimonios los peritos que llevaron a cabo los estudios de las evidencias, tanto del Laboratorio de Criminalística como del Instituto de Medicina legal.
- i) Los agentes que resguardan las evidencias y piezas de convicción deberán alertar de las evidencias que ya fueron a Juicio y están todavía en resguardo, para solicitar lo que en Derecho corresponda al Juez de la causa o lo establecido en el art. 159 del Código Procesal Penal (CPP).

3.8- Fase de aplicación de sentencia

3.8.1- Situación final de la evidencia

- a) El fiscal o las partes en los alegatos de conclusión deberán solicitar al juez de la causa, el destino que se le dará a la evidencia conforme el art. 159 del CPP.
- b) Si las partes no solicitan el destino final que se les dará a las evidencias, la Policía Nacional en coordinación con el fiscal del caso hará la solicitud al juez respectivo.
- c) En la sentencia, el juez dispondrá su restitución a los legítimos propietarios, cuando sea procedente; ordenará la destrucción cuando el objeto sea de ilícita posesión y si se trata de armas de fuego cuya procedencia no haya sido suficientemente acreditada, serán entregadas en propiedad a la Policía Nacional o al Ejército de Nicaragua, según su naturaleza. En los demás casos,



cada seis meses el juez ordenará el remate o venta al martillo (art. 159 del CPP).

d) Para evitar el almacenamiento de objetos, cosas y sustancias que no son evidencias y aquellas que no es necesario tenerlas por más tiempo, estas serán entregadas en depósito, como lo establecen los arts. 244 y 245 del CPP.

3.8.2- Procedimientos para la destrucción

- a) Requerir la orden judicial.
- b) Definir el lugar donde se realizará la destrucción.
- c) Seleccionar y llevar los implementos para la realización de la destrucción de las evidencias (combustible, maquinarias, utensilios, triturador. etc.).
- d) Seleccionar y preparar al personal que realizará la destrucción.
- e) Seleccionar y preparar el transporte para llevar el material al lugar de la destrucción.
- f) Levantar acta de todo lo realizado, la cual deben firmar todos los participantes y se les entregará copia a cada uno.
- g) Incorporar los datos del acta en el libro de control.



CAPITULO IV: CADENA DE CUSTODIA

4.1- Concepto

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito; desde su localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal. Tiene como fin que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan³¹.

Es decir, la Cadena de Custodia, es el procedimiento de registro destinado a garantizar la autenticidad del Indicio y/o Evidencia material sea Física, Biológica o Documental, recolectados(as) o generados(as) durante la investigación pericial de un hecho presuntamente punible y sometido(a) a procedimientos de análisis por uno(a) o más peritos y por una o más especialidades en el campo de la Criminalística, desde su ubicación en el sitio de origen hasta su presentación como Prueba ante la Autoridad correspondiente.

³¹ ROMERO GUERRA, Ana Pamela (Coord.), 50 preguntas sobre la cadena de custodia federal, México, INACIPE, 2010. De la obra citada proviene toda la información sobre los conceptos básicos y las etapas de la cadena de custodia, así como otros detalles sobre los formatos y el tema en general., p. 23



4.2- Etapas de la cadena de custodia

4.2.1- Tratamiento de la evidencia

Es el procedimiento técnico que se aplica a un indicio o evidencia desde su ubicación durante la inspección ocular, fijación, recolección o levantamiento, embalaje, etiquetado, traslado, preservación, análisis, resguardo y disposición final.

4.2.1.1- Fijación

Es la forma de documentar el indicio y/o evidencia una vez que es ubicado para perpetuar el estado original en que se encuentra. Puede ser mediante: Descripción escrita, diagramas, planos, calcado, moldeado, grabación sonora, fotografías, videos, estudios de imagen –radiografía, ultrasonido, etc.

4.2.1.2- Recolección o levantamiento

Es la toma del indicio o evidencia desde el cuerpo de la persona evaluada, una vez ubicado y fijado. Debe utilizarse el medio más adecuado al tipo de muestra.

4.2.1.3- Embalaje

Es la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger del exterior al indicio o evidencia al colocarlo dentro de un recipiente protector después de la recolección o levantamiento. El recipiente debe ser suficiente y adecuado para contener de forma segura el indicio o evidencia.



4.2.1.4- Preservación

- Es la medida técnica que se aplica para garantizar que el indicio o evidencia mantenga sus condiciones naturales. Puede ser mediante:
- Refrigeración,
- Anticoagulantes, solución salina,
- Formalina,
- Alcohol puro,
- Aseguramiento físico de la muestra dentro del recipiente de embalaje - cordeles, algodón, etc.-.

4.2.1.5- Etiquetado

Es la acción de identificar el recipiente de embalaje del indicio o evidencia.

Debe contener:

- No. de Registro del Caso.
- No. de muestra.
- Fecha y hora de la recolección o levantamiento.
- Lugar, objeto o sitio corporal de origen de la muestra.
- Tipo de muestra que contiene.
- Nombre del perito a cargo.

4.2.1.6- Traslado

Movilización del indicio y/o evidencia una vez embalado, desde el sitio de su recolección o levantamiento hasta el laboratorio o almacén correspondiente.



4.2.1.7- Análisis del indicio o evidencia

Es la aplicación de procedimientos científicos-técnicos realizada por profesionales en el estudio de un indicio o evidencia y su correlación con el hecho que se investiga. Deriva de ello un Dictamen o Informe pericial.

4.2.1.8- Almacenamiento

Sitio de depósito y resguardo del indicio o evidencia, antes de su análisis o bien del remanente posterior al mismo. Debe llenar condiciones adecuadas para garantizar la preservación de la muestra.

4.2.1.9- Destino final de la evidencia

Es la decisión concretizada del final de la evidencia: -Destrucción

4.3- Importancia de la cadena de custodia en el procedimiento penal

La correcta observación de la cadena de custodia nos permite fijar procedimientos homologados para que todos los servidores públicos que tengan contacto con los indicios o evidencias las manejen adecuadamente, lo que nos permitirá no sólo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro (LOPEZ, 2005)³².

En el proceso penal, la cadena de custodia tiene varios objetivos, quizá el más importante se trata de garantizar la identidad fidedigna de las pruebas materiales que se desahogan.

³² LÓPEZ JAIME, César Nuñez, (coord.), Manual único de policía judicial, Colombia, Consejo Nacional de Policía Judicial, 2005, p. 73



CONCLUSIONES

La violencia de género y en especial, el delito de violación sexual requiere de soluciones multidisciplinarias. Cuando actúa el sistema penal es porque los demás sistemas de control social como: La educación y la familia, han fallado en su lucha contra la violencia. Se ha de asegurar que el sistema judicial y los prestadores de justicias no fallen; sin embargo, el coordinar a numerosas instituciones y especialista no es tarea fácil, el hacerlo actuar de forma armónica y sistémica tampoco lo es, pero se ha caminado mucho trecho en la evolución y la profesionalización del sistema penal y se ha unificado procedimientos y acciones que revisten de valor y legalidad la prueba material, objetiva y pertinente de la violación sexual; ante lo cual se puede concluir lo siguiente:

- a. Debido al Derecho constitucional mediante el cual se reconoce al imputado o acusado un estado de inocencia, la obligación de probar su culpabilidad recae en el acusador y en el Estado mismo, en consecuencia, se hace necesario que toda acusación se sostenga en base a pruebas que se las presente e incorpore al juicio de tal forma que el tribunal y las partes puedan conocerlas y ejercer libremente sus derechos.
- b. En base a lo analizado, podemos concluir que la prueba dentro de cualquier proceso es fundamental, ya que por medio de ella se obtiene la verdad procesal; y, el juzgador en base a las pruebas formará su convicción para declarar el cometimiento o no de un hecho delictivo y la responsabilidad penal de un acusado. En el caso de Nicaragua y en



referencia a las pruebas del delito de violación la técnica y la tecnología han avanzado notoriamente, lo que posibilidad con mayor certeza la convicción la sentencia dictada por los tribunales penales.

- c. Actualmente existe un trabajo interinstitucional lo que facilita la agilización, coordinación, evaluación, remisión del tratamiento que se le da a la víctima y como a los indicios recolectados en una escena de violación sexual.
- d. Otro elemento de suma importancia es la relación simbiótica existente actualmente entre la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal, creada a través de manuales y protocolos de actuación construidos en base a la experiencia investigativas de dichas instituciones, lo que genera un verdadero sistema de manejo de los indicios y evidencias sin entorpecimiento, respetando el debido procedimiento y dando valor legal y jurídico a los diferentes peritajes originados en el seno de dichas entidades.
- e. La Ley orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, han dado funciones torales a los fiscales en el proceso penal nicaragüense actual, convirtiéndola en la institución rectora de la acción penal apoyada por la Policía y el sistema forense mediante los resultados periciales que en la actualidad están elaborados en base al avance tecnológico de la ciencia forense y la criminalística forense, alejando las acusaciones de elementos contextuales y circunstanciales (testigos del delitos) y centrándolas en elementos científicos, demostrables, profesionales y protocolizados, respetando la cadena de custodia.



RECOMENDACIONES

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

Ofrecer a los estudiantes de pregrado una perspectiva más práctica de la prueba como elemento del proceso. Es importante conocer el alcance y la importancia doctrinal de la prueba dentro del proceso penal vigente; sin embargo, también tiene mucha relevancia conocer los mecanismos y procedimiento de obtención, embalaje, traslados y procesamiento de los indicios y evidencias del delito de violación para lograr producir la teoría del caso y poder ejercer la función jurídica correspondiente de manera profesional.

Incluir estos tipos de peritajes especializados en la materia de medicina forense.

Al Instituto de Medicina Legal

El avance en el campo de criminalística de laboratorio es enorme, pues cuentan con la tecnología necesaria para realizar sus peritajes de manera profesional y apegada a los principios médicos y científicos en cuanto a los estudios genéticos, biológicos, etc.; pero aun distan mucho con los peritajes de la psicología y psiquiatría forense las cuales aún no están protocolizadas mediante manuales de procedimientos. En este caso, nuestra recomendación es actualizar los manuales e incluir el análisis psicológico y psiquiátrico forense.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA CON SUS REFORMAS INCORPORADAS, promulgada a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.
- CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA LEY No. 641-Publicada en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008.
- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA LEY No. 406, Aprobada el 13 de noviembre del 200. Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del 2001
- LEY No. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO CON REFORMAS INCORPORADAS LEY No. 290, Aprobada el 13 de febrero del 2013. Publicada en La Gaceta No. 35 del 22 de febrero del 2013
- LEY DE LA POLICIA NACIONAL, LEY 228. Aprobada el 31 de Julio de 1996. Publicada en La Gaceta No. 162 del 28 de agosto de 1996
- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LEY 346. Publicado en el Gaceta No. 196 del 17 de octubre de 2000.
- DECRETO NO. 63-99 “Reglamento de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de La República de Nicaragua” publicado en la Gaceta No. 104 del 2 de junio de 1999.



- ACUERDO NO 233, del treinta y uno de julio del 2009, Consejo Nacional de Administración y Carrera judicial, Corte Suprema de Justicia.

FUENTES SECUNDARIAS

- CAFFERATA ÑORES, J. (1998). *La prueba en el proceso penal con especial referencia a la ley 23.984*. Buenos Aires, Argentina : De Palma .
- CALAMANDREI. (1945). La definición del hecho notorio. *Derecho procesal*, 1-95.
- CARDOZO ISAZA, J. (1986). *Pruebas Judiciales* . Bogotá, Colombia : Librería del Profesional .
- CLIMENT DURÁN, C. (2005). *La prueba penal* (2a. ed.). Tirant lo Blanch.
- CUADRA ROCHA, E. (2015). Cadena de custodia de la evidencia e indicios . *Postgrado: Tratamiento de evidencia y cadena de custodia* . Managua, Nicaragua : Instituto de altos estudios Jurídicos- Corte Suprema de Justicia .
- CUELLO CALÓN, E. (1948). *Derecho penal parte especial*.
- DONNA, E. A. (1993). *Delitos contra la integridad sexual* (2a. ed.). Rubinzal-Culzoni Editores.
- ECHANDIA, D. H. (1994). *Pruebas judiciales. Compendio de Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Medellín, Colombia : Biblioteca Jurídica DIKE.
- HOUED VEGA, M. A. (2007). La prueba y su valoración en el proceso penal. Managua, Nicaragua: INEJ ISBN: 978-99924-0-642-7.



- IRAGORRI DÍEZ, B. (1983). *Curso de las pruebas penales* . Bogotá, Colombia : Temis .
- JIMÉNEZ HUERTA, M. (2000). *Derecho Penal Mexicano* (6a. ed.). México: Porrúa.
- LEONE, G. (1989). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina : Ediciones Juridicas Europa-América .
- LÓPEZ, J. (2005). *Manual único de policía judicial* . Bogotá, Colombia
- LUZCÓN PEÑA, D. M. (1999). *Curso de derecho penal, parte general I*. Hispamer .
- MALATESTA, F. D. (1989). *Lógica de las pruebas en materia criminal* (4a. ed., Vol. I). Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- MANUAL DE TRATAMIENTO DE LA EVIDENCIA Y CADENA DE CUSTODIA. Policía Nacional, Comisión Nacional Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de Nicaragua. –1ª. Ed. – Managua: Policía Nacional, 2013. 320 p. d
- MANUAL DE PERITAJES, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS EVIDENCIAS. Policía Nacional: Jefes, jefas y peritos del Laboratorio de Criminalística, Comisión técnica del Proyecto de “Fortalecimiento de la Evidencia Física para Mejorar el Acceso a la Justicia Penal” del Laboratorio de Criminalística. Managua, Nicaragua, 2013
- MARTINEZ ARREIRA, A. (2004). *Protocolo de actuación en delitos de maltrato familiar y agresiones sexuales, Guía para personal policial, fiscal, médico forense y judicial* (2a. ed.). Managua, Nicaragua: Agencia Española de Cooperacion Internacional.



- MARTÍNEZ ROARO, M. (1975). *Delitos Sexuales* . México : Porrúa .
- MENDOZA DURAN, J. O. (1962). *El delito de Violación* . Barcelona, España : Nereo .
- MUÑOZ CONDE, F. (1989). *Teoría general del delito* (2a. ed.). Tirante lo Blanch.
- PALACIO, L. E. (1982). *La prueba en el proceso penal* (1a. ed.). Buenos Aires, Argentina: ABELEDO-PERROT S.A.
- PIETRO, E. (1994). *De la certidumbre en lso juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal* (1a. ed.). Argentina: El Faro.
- RAE. (1992). *Diccionario de la lengua española* . Madrid, España : ESPASA CALPE .
- ROMERO GUERRA, A. P. (2010). *50 preguntas sobre la cadena de custodia federal*. México: INACIPE.
- ROXIN, C. (1999). *Derecho penal, parte general. Tomo I* (2a. ed.). Cívitas S,A.
- VALENCIA, J. E. (2002). *Delitos contra la libertad, integridad y fromacion sexual* (2a. ed.). Bogotá, Colombia: Legis Bogotá.

FUENTES TERCIARIAS

- www.derechoecuador.com
- http://www.tribunalmmm.gob.mx/publicaciones/Debate/a1numero1/prueba_p arte.htm
- www.mailxmail.com/curso-criminologiaforense/metodo-proyeccion-cruz-transversal
- http://www.teleley.com/articulos/art_chira.pdf



- www.pericias.com.ar/huellas_y_rastros.html
- http://www.slideshare.net/lain_invers/identificacionde-huellas-dactilares
- <http://es.scribd.com/doc/74169243/ManualProcesos-Con-Soli-Dados>
- <http://www.udistrital.edu.co/files/dependencias/rechumanoscompilacionProtocolosSaludOcupacional.pdf>
- <http://www.criminalistica.com.mx/categorias/criminalistica/1330>